

**DESCALIFICACIÓN, OBSTRUCCIÓN Y CRIMINALIZACIÓN
DE LAS ACTIVIDADES DE ORGANISMOS SOCIALES Y
PROFESIONALES QUE DENUNCIAN TORTURAS EN EL
ESTADO ESPAÑOL**

Coordinadora para la Prevención de la Tortura

Informe publicado en abril de 2008, actualizado en febrero de 2009

El informe que aquí se presenta trata de una realidad poco conocida en el Estado español, eso es, las dificultades y riesgos del desarrollo de la labor de defensor/a de derechos humanos, sobretodo en aquellos ámbitos que tienen que ver con la denuncia de maltratos y torturas. No son pocos los casos que acumulan organizaciones y personas que trabajan en estos ámbitos sobre violaciones de distinto tipo que entorpecen su tarea de defensa de los derechos humanos. El objetivo del trabajo es dar visibilidad a esta realidad, exponer a la ciudadanía, así como también a instituciones, que en el Estado español, a día de hoy, se registran un número más que considerable de casos de descalificación, obstrucción y criminalización hacia la labor voluntaria y profesional de defensores/as de derechos humanos.

Así pues el presente informe tiene una doble finalidad. Por una parte recordar la importancia de la función que llevan a cabo los y las defensores/as de derechos humanos, realidad reconocida en una multiplicidad de textos jurídicos nacionales e internacionales; así como también la constatación de los riesgos y trabas con los que se encuentran personas y organizaciones que desarrollan este tipo de labor. Por otra parte, descender a la realidad cotidiana para hacer público y denunciar casos concretos de obstrucción, descalificación y criminalización de las actividades que desarrollan organismos sociales y profesionales que han denunciado torturas en el Estado español, hablar del aquí y ahora.

Los casos que se exponen en este informe tienen una doble procedencia: un primer grupo se trata de aquellos casos que las propias personas o organizaciones participantes en la Coordinadora han padecido; un segundo grupo se configura con casos que se han puesto a disposición de la Coordinadora por distintos canales y que se inscriben en este marco de violaciones de derechos a defensores/as de derechos humanos. Para acotar el contenido de este informe, de forma temporal, geográfica y substantiva, cabe apuntar que solamente hemos recogido casos que se han producido durante los últimos diez años en el Estado español y que han afectado a terceras personas a las que, según la definición de Naciones Unidas, llamaremos defensoras de derechos humanos (sean personas individuales u organizaciones).

Cabe recordar, como así se hace en todos los informes elaborados por la Coordinadora, que desgraciadamente nos estamos refiriendo a la punta de un iceberg de una realidad más amplia. Las violaciones de los derechos a defensores/as de derechos humanos que aquí se apuntan dibujan una reducida realidad conocida solamente a través de los casos que hemos tenido conocimiento. En este sentido, pues, las personas y

colectivos que denuncian maltratos y torturas no son las únicas que reciben descalificaciones, se les obstruye el desarrollo de su actividad o se las criminaliza. Seguramente otros/as defensoras de otros derechos fundamentales padecen situaciones similares.

Este informe ha sido elaborado por la Coordinadora para la Prevención de la tortura, que está formada por 44 organizaciones sociales, profesionales y universitarias del Estado español, de procedencia muy diversa pero que tienen como objetivo común la erradicación de la tortura. Las organizaciones que la conforman poseen una acreditada trayectoria de muchos años de dedicación a la labor de defensa y promoción de los derechos fundamentales. El objetivo principal que las unió fue el hecho de velar por la aplicación y el seguimiento de los mecanismos internacionales de prevención de la tortura en el Estado español, de manera especial la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas y su protocolo. En este proceso, diversos casos que en el informe se apuntan han estado compartidos en el marco de la Coordinadora. A fecha de hoy se ha considerado que por su volumen y gravedad era necesario hacer pública esta realidad.

Coordinadora para la Prevención de la Tortura, a 25 de abril de 2008

Indice

1. LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS COMO FIGURAS VULNERABLES	5
1.1. EL PAPEL DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS	5
1.2. RIESGOS DE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	7
1.3. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PARA PROMOVER LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS	8
1.4. LA SITUACIÓN EN EL ESTADO ESPAÑOL.....	9
2. CASOS DE VIOLACIONES DE DERECHOS A DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO ESPAÑOL.....	11
2.1. INSULTOS, AMENAZAS Y DESCALIFICACIONES A PERSONAS Y ORGANISMOS SOCIALES Y PROFESIONALES DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS.....	11
<i>Caso 1. Amenazas a miembros de la Asociación Contra la Tortura y de Nodo50.....</i>	<i>12</i>
<i>Caso 2. Descalificaciones a APDHA-Córdoba</i>	<i>13</i>
<i>Caso 3. Descalificaciones al OSPDH por parte de UGT Presons.....</i>	<i>13</i>
<i>Caso 4. Descalificaciones a Julio Medem por el documental La Pelota Vasca</i>	<i>14</i>
<i>Caso 5. Descalificaciones a AMCT y ACAT con el objetivo Te mando un pequeño dossier de prensa sobre las denuncias de malos tratos en el Centro de Menores de Punta Blanca, Ceuta, y la campaña contra el denunciante: Juan Luis Arostegui.</i>	
<i>La cosa acaba de empezar y ya veremos como acaba. De momento los afiliados a CCOO, al que pertenece – ¿o pertenecía? - se están dando de baja de forma masiva en el sindicato, y el Gobierno ceutí ya ha amenazado de rechazar la personación como acusación particular.....</i>	<i>15</i>
2.2. OBSTACULIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE ORGANISMOS SOCIALES Y PROFESIONALES: AGRESIONES, PROHIBICIONES Y COSTAS ECONÓMICAS.....	16
<i>Caso 6. Agresiones a Enma Valiente (abogada de Sevilla).....</i>	<i>16</i>
<i>Caso 7. Multas a la Comisión de Denuncia - caso Diego Viñas.....</i>	<i>17</i>
<i>Caso 8. Multa y cierre de la web de la ACT.....</i>	<i>18</i>
<i>Caso 9. Costas a Coordinadora de Barrios - Centro Menores Guadarrama.....</i>	<i>19</i>
<i>Caso 10. Prohibiciones de entrada en prisiones al OSPDH</i>	<i>20</i>
<i>Caso 11. Negativa a autorizar al letrado Valentín Aguilar la entrada en la cárcel de Albolote.....</i>	<i>21</i>
<i>Caso 12. Prohibición al coordinador de Behatokia a acceder a la sede de la ONU</i>	<i>21</i>
<i>Caso 13. Clausura de las sedes del TAT y Etxerat</i>	<i>22</i>
2.3. QUERELLAS CONTRA PERSONAS Y ORGANIZACIONES DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS	23
<i>Caso 14. Querella contra la APDHA – Huelva.....</i>	<i>23</i>
<i>Caso 15. Querella contra ASAPA.....</i>	<i>24</i>
<i>Caso 16. Querellas contra ACT.....</i>	<i>25</i>
<i>Caso 17. Querella contra un concejal de IU de Granada.....</i>	<i>25</i>
<i>Caso 18. Querella contra Fran de Buey de PreSOS Galiza.....</i>	<i>26</i>
<i>Caso 19. Querella contra Aiert Larrate (TAT) y Julen Larrinaga (Askatasuna).....</i>	<i>27</i>
<i>Caso 20. Amenaza de denuncia a SALHAKETA (escrito fiscalía).....</i>	<i>28</i>
<i>Caso 21. Amenazas de querella contra PRODEIN.....</i>	<i>29</i>
2.4. ACUSACIONES DE TERRORISMO	30
<i>Caso 23. Deducción de testimonio contra los letrados Jone Goirizelaia y Jose María Elosua.....</i>	<i>30</i>
<i>Caso 24. Sumario 33/01 contra Gestoras Pro Amnistía-Askatasuna.....</i>	<i>31</i>
3. CONCLUSIONES	33
4. ANEXO.....	41

1. Los defensores de derechos humanos como figuras vulnerables

Este punto del informe se ha dedicado a exponer el papel que se otorga a los y las defensores/as de derechos humanos en el marco de Naciones Unidas, apuntando también los riesgos que estos corren al desarrollar su labor. Así pues, en el primer apartado se expone de manera descriptiva la importancia del papel de los defensores de los derechos humanos en varios textos internacionales. En el segundo apartado se apuntan los riesgos del trabajo que estos desarrollan, sea este voluntario o profesional. En el tercero se citan dos de las herramientas enmarcadas en el contexto de Naciones Unidas para fomentar el respeto de la tarea que desarrollan los defensores de derechos humanos. Y el último apartado introduce la situación actual en el Estado español en relación con la cuestión.

1.1. El papel de los defensores de derechos humanos

El artículo 1 de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos - resolución 53/144 aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1998 - proclama que:

“Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”.

De la misma manera, en el párrafo cuarto del preámbulo de la citada Declaración se reconoce:

“(...) la valiosa labor que llevan a cabo los individuos, los grupos y las instituciones al contribuir a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos (...)”.

Concretando más la cuestión, en las Directrices de la Unión Europea sobre Defensores de los Derechos Humanos se define el concepto de defensores de derechos humanos de la siguiente manera:

“Los defensores de los derechos humanos son aquellos individuos, grupos y organismos de la sociedad que promueven y protegen los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Los defensores de los derechos humanos persiguen la promoción y la protección de los derechos civiles y políticos, así como la promoción, la protección y la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. Los defensores de los derechos humanos promueven y protegen asimismo los derechos de los miembros de grupos tales como las comunidades indígenas. La definición no incluye a los individuos o grupos que cometan actos violentos o propaguen la violencia.”

Así pues, las actividades de los defensores de derechos humanos incluirían, según el citado texto:

- *informar sobre las violaciones de los derechos humanos;*
- *buscar compensaciones para las víctimas de dichas violaciones prestándoles apoyo jurídico, psicológico, médico o de otro tipo; y*
- *enfrentarse a la cultura de la impunidad que sirve para enmascarar las violaciones sistemáticas y continuas de los derechos humanos y las libertades fundamentales*

El Informe del Secretario General de Naciones Unidas sobre los Defensores de derechos humanos – A/55/292 de 11 de agosto de 2000 – afirma en el punto 5 que:

“Los defensores de los derechos humanos son el núcleo del movimiento de derechos humanos en todo el mundo. Trabajan por las transformaciones democráticas que permitan aumentar la participación de los ciudadanos en los procesos de adopción de decisiones que determinan sus vidas. Los defensores de los derechos humanos contribuyen a mejorar las condiciones sociales, políticas y económicas, reducir las tensiones sociales y políticas, crear un entorno pacífico, tanto en el plano nacional como internacional, y fomentar el interés de la comunidad nacional e internacional por los derechos humanos. Los defensores de los derechos humanos constituyen la base sobre la que se apoyan las organizaciones y los mecanismos regionales e

internacionales de derechos humanos, incluidos los de las Naciones Unidas, para promover y proteger los derechos humanos”.

1.2. Riesgos de los defensores de los derechos humanos

A pesar de la importancia del papel que desarrollan estas personas y organizaciones, y quizá por esta misma importancia, diversos riesgos se han asociado al desarrollo de esta labor. En el mismo Informe del Secretario General de Naciones Unidas anteriormente citado se apunta en el apartado 6 que:

“Debido a su participación en la lucha a favor de los derechos humanos, los defensores suelen ser las primeras víctimas de violaciones de los derechos humanos perpetradas por funcionarios públicos o entidades privadas. La violencia que se ejerce contra ellos puede manifestarse en diversos modos: desde ataques directos contra la vida, la integridad física y seguridad y dignidad personales, hasta las formas de violencia más sutiles, y a menudo más difundidas, como la descalificación social por la asociación de la labor en el ámbito de los derechos humanos con actividades delictivas como, por ejemplo, el terrorismo y la traición a la nación. Las restricciones jurídicas impuestas a la libertad de asociación, reunión, información y circulación, se utilizan para volver ilegales las actividades en el ámbito de los derechos humanos. Asimismo, se utiliza la represión judicial y física para obstaculizar las actividades a favor de los derechos humanos. Los defensores de derechos humanos pueden ser víctimas de hostigamiento, amenazas, intimidación y restricciones de sus condiciones de vida, como por ejemplo, la pérdida de empleo, la negativa a reconocerles el derecho al trabajo, la atención médica o la educación para sus hijos, la pérdida de vivienda, de sus tierras o de la ciudadanía. La violencia también afecta a los familiares de los defensores de derechos humanos y otras personas relacionadas con ellos”.

Así pues, el citado informe categoriza la violencia que se ejerce contra los defensores de derechos humanos de forma diversa, pudiéndola resumir con los siguientes puntos:

- Ataques directos a la vida, la integridad física y seguridad y dignidad personales.

- Descalificación social por asociación de la labor en el ámbito de los derechos humanos con actividades delictivas como, por ejemplo, el terrorismo o la traición a la nación.
- Restricciones impuestas a la libertad de asociación, reunión, información y circulación (se utilizan para volver ilegales las actividades en el ámbito de los derechos humanos).
- Represión judicial y física para obstaculizar actividades a favor de los derechos humanos.
- Los defensores de derechos humanos pueden ser víctimas de hostigamiento, amenazas, intimidación y restricciones a las condiciones de vida.

1.3. Instrumentos internacionales para promover la defensa de los derechos humanos

El 9 de diciembre de 1998 la Asamblea General de Naciones Unidas aprueba la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (resolución 53/144).

La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2000/61, pidió al Secretario General que nombrara un representante especial, el cual informaría sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en todas las partes del mundo y sobre los medios posibles de aumentar su protección en plena conformidad con la Declaración. El Consejo Económico y Social hizo suya en su decisión 2000/220. En agosto de 2000, la Sra. Hina Jilani es nombrada por el Secretario General como Representante especial del Secretario general en defensores de derechos humanos.

Las principales actividades de la Representante Especial son:

- Recabar, recibir y examinar información, y responder a ella, sobre la situación y los derechos de toda persona que, actuando individualmente o en asociación con otras, promueva y proteja a los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- Establecer una cooperación y sostener diálogos con los gobiernos y otros agentes interesados en la promoción y aplicación efectivas de la Declaración;

- Recomendar estrategias eficaces para proteger mejor a los defensores de los derechos humanos y vigilar el cumplimiento de estas recomendaciones.

En uno de sus informes (E/CN.4/2006/95/Add.5), la Representante Especial apunta el hecho que:

“La Representante Especial no ha enviado ninguna comunicación al Gobierno desde el inicio de su mandato hasta el 1 de diciembre de 2005. La Representante Especial lamenta la falta de contacto que ha tenido con la comunidad de defensores de derechos humanos en España.” (par. 1471).

Así pues continua,

“La Representante Especial quisiera recibir información del Gobierno y de la sociedad civil en España en relación con la situación de los defensores de derechos humanos y las medidas tomadas a nivel nacional para la implementación de la Declaración.” (par. 1472).

Como respuesta a esta demanda, aunque parcial y centrada en una tipología concreta de defensores/as de derechos humanos, debe entenderse este informe.

1.4. La situación en el Estado español

En base a la descripción desarrollada en el marco de Naciones Unidas sobre las violencias ejercidas contra los defensores de derechos humanos hemos organizado los casos de los que hemos tenido constancia que se han producido en el Estado español. Cabe recordar que nuestro ámbito de actuación es aquel que tiene que ver con la denuncia de tortura y maltratos, circunscribiendo en este espacio el presente informe. La tarea de defensa de los derechos humanos ocuparía un espacio mucho más amplio. Así pues, esperamos con este informe animar organizaciones que trabajan en otros ámbitos de defensa de los derechos humanos denunciar la realidad que estos sufren.

En el Estado español se constatan diversos tipos de violencias contra defensores que hemos categorizado en cuatro grupos. Uno primero hacer referencia a descalificaciones, insultos y amenazas que han recibido personas y organizaciones de

derechos humanos en el desarrollo de su actividad. En este apartado se recogen varios casos, la mayoría de los cuales sufridos por organizaciones que forman parte de la Coordinadora. Un segundo grupo se refiere a la obstaculización de la actividad de estas organizaciones sociales y profesionales, en la que se incluyen agresiones, prohibiciones a la entrada en cárceles o costas económicas que recaen sobre los denunciados.

Un tercer grupo tiene que ver con la denuncia penal interpuesta contra personas y organizaciones defensoras de derechos humanos. El denunciante, en estos casos, pasa a ser denunciado. Un último grupo de casos que se contemplan en este informe es la agravación de la realidad descrita en el apartado anterior; así pues, la acusación penal que pesa sobre los defensores de derechos humanos es la de terrorismo. Esta última categoría se presenta con relativa novedad en expansión en el caso del Estado español. Se trata de un hecho de extrema gravedad ya que se produce un salto substancial en la criminalización de personas y organizaciones que luchan por la garantía de los derechos fundamentales.

2. Casos de violaciones de derechos a defensores de derechos humanos en el Estado Español

2.1. Insultos, amenazas y descalificaciones a personas y organismos sociales y profesionales defensoras de derechos humanos.

Tal y como se verá a continuación, los ataques que se han producido contra organizaciones defensoras de los derechos humanos, en ciertas ocasiones, han tomado la forma de insultos, amenazas o descalificaciones vertidas de diferentes maneras. Sin perjuicio de cuanto se detallará más adelante, podemos mencionar a título introductorio, las amenazas recibidas a partir de marzo de 2000 por miembros de la Asociación contra la Tortura (ACT), las cuales aparecieron en un grupo de noticias público de Internet denominado “es.soc.org.policia” y se extendieron posteriormente con llamadas telefónicas amenazantes, todo lo cual fue cesando cuando se denunció ante el oportuno Juzgado de Guardia. En marzo de 2002, la Asociación pro Derechos Humanos de Andalucía fue vinculada y acusada de mantener relaciones con bandas terroristas, con el consecuente descrédito que una afirmación semejante produce.

Durante todo el segundo semestre de 2007, el Observatorio del Sistema penal y los Derechos humanos de la Universidad de Barcelona, tras haber denunciado casi una veintena de casos de malos tratos en la cárcel de Brians, comenzó a ser duramente insultado desde la página web del Sindicato UGT-Preons (mayoritario dentro del sistema penitenciario catalán). También cabe citar las descalificaciones que reciben la AMCT y la ACAT por causa de la personación como acusación particular en un juicio por torturas. Podríamos seguir señalando variantes de insultos, amenazas y descalificaciones de este tipo, por ahora, interesa destacar solamente la existencia de las señaladas y diversas modalidades. Veámoslo ahora, con más detenimiento.

Caso 1. Amenazas a miembros de la Asociación Contra la Tortura y de Nodo50

A raíz de la intervención de la Agencia de Protección de Datos (APD) que dio lugar al cierre de la página web de la ACT (tal y como se explicara en el caso 8 relativo a dificultades en la tarea de defensa de los derechos humanos), se produjeron diversas amenazas a miembros de la ACT y del servidor en que se alojaba la página web de esta asociación, Nodo50.

La ACT venía publicando informes anuales sobre la tortura en el Estado español desde el año 1990. Tales informes se publicaban en formato papel y también eran expuestos en la página de internet www.nodo50.org/actortura. Estos incluían, además de breves resúmenes de casos de torturas y/o malos tratos, una relación de los funcionarios policiales o de instituciones penitenciarias que habían sido denunciados ante los Tribunales de Justicia, así como diversos cuadros explicativos de la situación de la tortura.

La Dirección General de la Policía instó a la Agencia de Protección de Datos (APD) la apertura de un expediente sancionador contra la ACT por la tenencia y difusión de los datos. A raíz de esto, el día 28 de marzo de 2000, se procedió al cierre de la página. Unos días antes, el 24 de marzo de 2000, aparecieron diversas amenazas contra el presidente de la ACT, el coordinador de Nodo50, el abogado de la asociación en el expediente de la APD, así como contra varias personas más. Estas amenazas se publicaron en un grupo de noticias público de Internet denominado “es.soc.org.policia”. En el mismo se incluían los nombres, direcciones, teléfonos y datos privados de los amenazados y se alentaba a los miembros del grupo a efectuar visitas intimidatorias en los domicilios de los amenazados y a efectuar llamadas amenazadoras a sus teléfonos. Las intimidaciones se concretaron en diversas llamadas a uno de los amenazados durante una semana.

Formulada la correspondiente denuncia ante el juzgado de guardia y hecha pública, el grupo de noticias borró los ficheros que contenían las amenazas, que sin embargo habían sido grabadas por los amenazados y puestos a disposición del juzgado. El procedimiento finalizó meses después sin obtener datos concretos de los responsables de las amenazas, cuyo rastro se perdía en una localidad valenciana.

Caso 2. Descalificaciones a APDHA-Córdoba

En octubre de 2002, se presenta públicamente un informe sobre tortura y malos tratos en la prisión cordobesa de Alcolea por parte de la sección de Córdoba de la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (APDH-A), anunciando que se iba a elevar el informe al Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas. Con motivo de esta presentación el Juzgado de Vigilancia penitenciaria resuelve un auto en el que se relaciona a la APDH-A con lo que el Juzgado denominó campaña orquestada por una entidad de derechos humanos de la capital con Gestoras.

Caso 3. Descalificaciones al OSPDH por parte de UGT-Presons

Durante todo el segundo semestre de 2007, el Observatorio del Sistema penal y los Derechos humanos de la Universidad de Barcelona, tras haber denunciado casi una veintena de casos de malos tratos en la cárcel de Brians, comenzó a ser duramente insultado desde la página web del Sindicato UGT-Presons (mayoritario dentro del sistema penitenciario catalán). La descalificación a todo el Observatorio, y en especial al director del mismo, se mantuvo durante muchos meses sin que cesaran los distintos insultos allí vertidos pese a haberse remitido carta al Secretario General de dicha sección sindical. El Observatorio dirigió al Sindic de Greuges, el ombudman catalán, una queja por dichos insultos pero esta institución respondió que el tema no era de su competencia. Más adelante se señalará que además se entorpeció duramente la realización de las principales actividades del Observatorio.

Caso 4. Descalificaciones a Julio Medem por el documental La Pelota Vasca

Julio Médem en su documental La Pelota Vasca, realizado en 2004 con el Partido Popular al poder con mayoría absoluta, intentó dar voz a todas las partes del llamado conflicto vasco. La obra incluye 70 testigos que van desde Felipe González hasta Arnaldo Otegui pasando por víctimas del terrorismo, familiares de presos políticos y gente amenazada por ETA. En este documental no hay ninguna voz del Partido Popular, ni de ningún integrante de la Asociación Víctimas del Terrorismo (AVT), por su negativa a participar.

Por esta obra el director recibió múltiples quejas, descalificaciones, tanto personales como profesionales. Distintas voces y medios de comunicación, tanto de derechas como de izquierdas, comenzaron una campaña amplia y larga de difamaciones y desde el Partido Popular llegaron al punto incluso de exigir al director del documental que pidiera disculpas al Ministerio de Cultura o retornase el dinero que cobró su productora por emitir la película "Lucía y el sexo" en Televisión Española. Intentaron también que le vetaran los pases y lo retirase del festival de Donosti.

Médem llegó a denunciar públicamente la pérdida de la libertad de expresión y lamentó que algunos medios de comunicación lo hubieran criminalizado poniéndolo en el grupo de los cómplices del terrorismo. Lo atribuyó al hecho que el país viviera en una democracia totalitaria desde que el Partido Popular consiguiera la mayoría absoluta.

Caso 5. Descalificaciones a AMCT y ACAT con el objetivo de rechazar la personación como acusación particular.

La Associació Memòria Contra la Tortura (AMCT) y la Associació Acció dels Cristians per l'Abolició de la Tortura (ACAT) se personaron como acusación particular en el caso del juicio por torturas inflingidas a Sergio Leal. El informe presentado por la letrada de los policías acusados afirma que “las asociaciones que pretenden comparecer y sus finalidades estatutarias no tienen legitimación activa para ejercer la acción penal popular”. También se afirma que “ambas asociaciones tienen un componente partidista y político que difícilmente se conjuga con la acción objetiva que reclama la mayoría de la ciudadanía para la defensa, en su nombre, de un interés tan relevante”. Este argumento se desarrolla con una descripción de la actividad de estas asociaciones y con informes de sus miembros, adjuntando una serie de anexos la mayoría extraídos de internet que harían la función de pruebas.

2.2. Obstaculización de las actividades de organismos sociales y profesionales: agresiones, prohibiciones y costas económicas.

Como se verá en este epígrafe, en otras ocasiones, las descalificaciones a los organismos sociales y profesionales que trabajan en el área de la promoción de los derechos humanos y la denuncia de la tortura, se han traducido en el claro impedimento para la realización de los fines sociales y profesionales más importantes de algunas de tales entidades.

Caso 6. Agresiones a Enma Valiente (abogada de Sevilla)

En la madrugada del 5 de febrero de 2007, la abogada sevillana Enma Valiente, fue agredida y detenida por agentes del Cuerpo Nacional de Policía cuando acudió a interesarse por una persona a la que la policía había detenido y estaba golpeando. Los hechos tuvieron lugar a la salida de una sala de fiestas alternativa donde efectivos del Cuerpo Nacional de Policía, en el marco del despliegue con motivo de la cumbre de Ministros de Defensa de la OTAN, procedían a la identificación arbitraria de jóvenes.

La letrada, que pasaba por el lugar, se acercó a interesarse por el motivo de las identificaciones, asesorando a algunos jóvenes sobre sus derechos y reclamando a los agentes de policía que se identificaran a través de su número de carnet profesional de cara a eventuales denuncias por lesionar los derechos fundamentales.

Ante ello los agentes reaccionaron golpeando a la abogada y amenazándola con detenerla. Procedieron a ello cuando un compañero acudió en su defensa. Ambos fueron golpeados y detenidos. A pesar del carácter ilegal y desproporcionado de la intervención policial, los agentes le han imputado a la abogada y su compañero un supuesto delito de resistencia, con la intención de encubrir la detención. Enma Valiente trabaja como abogada para el Sindicato de Obreros del Campo y integra el Grupo Jurídico de la Contracumbre contra la OTAN.

Caso 7. Multas a la Comisión de Denuncia - caso Diego Viñas

La Delegación del Gobierno de A Coruña ha impuesto dos multas a los convocantes de concentraciones el 12 de octubre de 2006 en recuerdo de la muerte de Diego Viñas que se produjo en el cuartel de la Guardia Civil de la localidad coruñesa de Arteixo. Por estos hechos se proponen sanciones contra el orden público, señalando el fiscal que no es la primera vez que estos se producen. Esta sanción llegó a tres personas aunque no hubo identificaciones durante el acto, por lo que se deduce que hubo grabación e identificación a través de las imágenes. El fiscal pide también que se oficie a la guardia civil por poder haber sido constitutivo el mismo hecho de un delito de calumnias. En la actualidad se está a la espera del informe del fiscal.

Caso 8. Multa y cierre de la web de la ACT

Como ya se ha indicado anteriormente, la ACT ha venido publicando informes anuales sobre la tortura en el Estado español desde el año 1990. Estos informes eran remitidos a las autoridades españolas (Ministros de Justicia e Interior, Directores Generales de policía, Guardia Civil e Instituciones Penitenciarias), al Congreso de Diputados, Defensor del Pueblo, y eran presentados en rueda de prensa y remitidos, igualmente, a diversas organizaciones e instituciones nacionales e internacionales (Comité para la Prevención de la Tortura, Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas, , Relator Especial de las Naciones Unidas contra la Tortura, Amnistía Internacional, Asociación para la Prevención de la Tortura, etc.).

Desde el año 1997 la publicación en papel se completó con la publicación de los informes en su página web: www.nodo50.org/actortura. En concreto llegaron a publicarse los informes correspondientes a los años 1995 y 1996/97. Los informes incluían, además de breves resúmenes de casos de torturas y/o malos tratos, una relación de los funcionarios policiales o de instituciones penitenciarias que habían sido denunciados ante los Tribunales de Justicia, así como diversos cuadros explicativos de la situación de la tortura.

El día 2 de marzo de 2000, al día siguiente de la entrada en vigor de la nueva Ley de Protección de Datos, la Dirección General de la Policía instó a la Agencia de Protección de Datos (APD) la apertura de un expediente sancionador contra la ACT por la tenencia y difusión de los datos referidos (referencia PS/00054/2000). El 28 de marzo, abierto el correspondiente expediente, la APD ordenaba el cierre cautelar de la página web de la ACT, lo que se llevó a cabo ese mismo día, al tiempo que la asociación efectuaba las acciones judiciales oportunas en defensa de su derecho a publicar tal información y del derecho de otros ciudadanos a recibirla.

El expediente administrativo finalizó meses después con la imposición a la ACT de multas por importes de cincuenta millones y diez millones de pesetas –300.000 euros y 60.000 euros, respectivamente. El cierre de la web así como las multas fueron confirmadas, en 2003, por sentencia de la Audiencia Nacional, habiéndose interpuesto contra la misma recurso de casación ante el Tribunal Supremo que, al día de la fecha, no ha sido resuelto. La web, mientras tanto, sigue clausurada.

Esta situación ha provocado que, desde entonces, la ACT no haya podido presentar nuevos informes sobre la situación de la tortura en España. El último informe publicado

por la ACT lo fue en diciembre de 1999 y se titulaba *La Tortura en el Estado español – 1998*.

Caso 9. Costas a Coordinadora de Barrios - Centro Menores Guadarrama

En junio de 2001, a raíz de una denuncia por malos tratos en el centro de protección de Menores “Renasco”, dependiente de la Comunidad Autónoma de Madrid, presentada por la Coordinadora de Barrios de Madrid, D^a Pilar Martínez, Consejera de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, vinculó públicamente, en una sesión oficial de la Asamblea de Madrid, con el entorno etarra a la Coordinadora de Barrios. Dichas manifestaciones fueron recogidas y divulgadas ampliamente por diversos medios de comunicación. En esa misma comparecencia acusó a la Coordinadora de Barrios de estar manipulando al menor que denunció haber sufrido los malos tratos. La causa siguió su trámite en los Juzgados, si bien finalmente fue sobreesída al estimar el Tribunal que, si bien había quedado probado que el menor había sido golpeado, no pudo identificarse al autor de la agresión. La Coordinadora de Barrios recurrió la sentencia absolutoria, siendo rechazada la apelación y confirmada la sentencia.

Posteriormente, en septiembre de 2006, el Tribunal Supremo condena a la Coordinadora de Barrios de Madrid y a los padres del menor Y.Ch, al pago de más de 10.000 euros, en concepto de costas, después de desestimar los recursos de casación contra la sentencia de la Sección 5^a de la Audiencia Provincial de Madrid que absolvía a cinco empleados del Centro de Menores Renasco y a la Comunidad de Madrid, como responsable del Centro, de los delitos de lesiones y torturas por los que habían sido denunciados. La condena en costas se produce a pesar de que la sentencia reconoce que uno de los acusados golpeó en el ojo al menor, si bien el agresor no pudo ser identificado.

Caso 10. Prohibiciones de entrada en prisiones al OSPDH

Durante el año 2002, el Observatorio del Sistema penal y los derechos humanos de la Universitat de Barcelona solicitó autorización para realizar un estudio sobre el sistema penitenciario catalán, en el marco de un proyecto europeo de investigación subvencionado por la Comisión Europea. El entonces titular de Dirección de Servicios penitenciarios del gobierno catalán, Ramon Parés, prohibió la entrada de los profesores universitarios que integran el Observatorio señalando que "son gente que tienen una visión muy crítica del sistema penitenciario". Dicha prohibición fue llevada al Parlament de Catalunya donde se presentó, por los entonces partidos políticos de la oposición, una "proposición no de ley" instando al Gobierno a que permitiera la entrada del Observatorio en las cárceles. Finalmente, por un voto de diferencia se desestimó dicha petición obstaculizándose la investigación antes señalada.

Años más tarde, en octubre de 2007, el Secretario de Ejecución Penal del nuevo gobierno catalán, Albert Batlle, volvió a prohibir la entrada de los miembros del Observatorio a las cárceles catalanas, cuando anteriormente la había autorizado. En esta ocasión, el Observatorio había estado recibiendo numerosas quejas de presos de la cárcel de Brians logrando entrevistarse con algunos de ellos. Tras denunciar los casos de malos tratos (una veintena de casos de la misma cárcel) ante el Servicio de Inspección del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya y ante el Síndic de Greuges y ante la inactividad de la Administración en investigar las denuncias el Observatorio decidió hacer públicas la existencia de las mismas en una rueda de prensa celebrada en el Colegio de Abogados de Barcelona con motivo de la presentación del Informe sobre Tortura de 2006 de la Coordinadora, lo que fue publicado ampliamente por medios de comunicación. Tras ello, el Observatorio recibió la resolución firmada por el citado Secretario de Ejecución Penal prohibiéndose su entrada en la totalidad de las cárceles catalanas.

Caso 11. Negativa a autorizar al letrado Valentín Aguilar la entrada en la cárcel de Alcolea (Córdoba)

Con motivo de un “motín” en la cárcel cordobesa en noviembre de 2007, varios presos avisaron al abogado Valentín Aguilar para que acudiese a visitarlos, pues habían sido golpeados por los funcionarios de la prisión. Cuando este acudió a la cárcel le fue negado el acceso, por lo que acudió al Juzgado de Guardia e interpuso un habeas corpus en nombre de los presos que le habían avisado. El habeas corpus fue rechazado por el Juez que, en su auto, de algún modo descalificó al letrado.

Caso 12. Prohibición al coordinador de Behatokia a acceder a la sede de la ONU

El Ejecutivo español instó a finales de 2002 a la ONU a prohibir la presencia de Julen Arzuaga, coordinador de Behatokia/Observatorio Vasco de Derechos Humanos. Este permaneció tres meses sin poder acceder a la sede de Naciones Unidas de Ginebra, hecho que impidió el natural desarrollo de su labor en defensa de los derechos humanos. El gobierno español lo calificó de “terrorista peligroso” sin aportar ningún tipo de prueba. Oficialmente, existen únicamente dos argumentos para llevar a cabo una restricción de ese tipo: que exista una orden de búsqueda y captura de la Interpol; o que la persona en cuestión haya causado algún incidente grave en la ONU. En este caso no se cumplía ninguna de las dos condiciones.

Tres meses después, ante la falta de pruebas aportadas por Madrid, el coordinador de Behatokia se puso en contacto con Naciones Unidas, que le levantó la prohibición y le pidió disculpas. Estos hechos se produjeron en un periodo en el que el Estado español recibió críticas de diferentes órganos de Naciones Unidas. El Relator para la cuestión de la tortura, por ejemplo, tomó en consideración cuarenta y ocho casos referentes a ciudadanos vascos incomunicados que denunciaron torturas en 2002.

Caso 13. Clausura de las sedes del TAT y Etxerat

El día 26 de agosto 2002, en el marco de la suspensión de actividades de Batasuna se clausuraron las sedes de Iruña, Bilbo, Donostia, y Gasteiz en cumplimiento de una orden judicial dictada por el juez Baltasar Garzón. De forma paralela el juez ordena el registro de los locales de dos reconocidas ONG vascas de derechos humanos - el TAT (lucha contra la tortura) y Etxerat (familiares de presos políticos)- que presentaron la correspondiente denuncia. En el boletín del Observatorio de Defensores de derechos humanos de la OMCT y la FIDH se publico el siguiente texto:

“LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS OPRIMIDOS ESPAÑA. Cierre de oficinas de ONG.

El 27 de agosto de 2002, las sedes del Grupo Contra la Tortura (Torturaren Aurkako Taldea) y de la Organización de familias de presos políticos vascos (Etxerat) de Bilbao, fueron cerradas por la policía, que intervino en virtud de la decisión judicial del Sr. Baltasar Garzón en el marco de la decisión de suspensión por tres años, de las actividades del partido Herri Batasuna. El 2 de octubre, el juez ordenó levantar el cierre de las oficinas de estas asociaciones sin precisar las razones específicas que provocaron su cierre, ni sobre aquellas que justificaron su reapertura”.

2.3. Querellas contra personas y organizaciones defensoras de derechos humanos

Las trabas impuestas a personas y organizaciones defensoras de derechos humanos también pueden materializarse en denuncias penales interpuestas en los tribunales, bien sea por parte de fiscalía, de los propios acusados de tortura (policías o funcionarios de prisiones) o de asociaciones terceras alegando, entre otras, que se ha incurrido en la denuncia falsa y las calumnias. Varios ejemplos son descritos a continuación.

Caso 14. Querella contra la APDHA – Huelva

En octubre de 1999 se presentó, simultáneamente en diversas ciudades españolas el informe de la Coordinadora de Solidaridad con las Personas Presas (CSPP) titulado “*Tortura y trato degradante en las cárceles españolas - 1998/99*”. Dicho informe fue recogido en numerosos medios de comunicación al día siguiente; posteriormente fue presentado en otras ciudades, entre ellas la ciudad de Huelva, en esta ocasión por un miembro de la sección local de la APDH-Andalucía.

En el citado informe la prisión de Huelva aparecía como una de las cárceles con mayor número de denuncias por tortura y maltrato. Después de la rueda de prensa, varios funcionarios de la prisión, pertenecientes al sindicato CSI-CSIF, presentaron una denuncia por calumnias ante los Juzgados contra la APDH-A y el portavoz de la asociación, abriendo el Juzgado correspondiente un proceso judicial que finalizó en julio de 2001 con una sentencia en la que se absolvía a los miembros de la APDHA-Huelva.

Caso 15. Querrela contra ASAPA

Una situación similar se produjo años antes contra miembros de la asociación ASAPA tras presentar un informe sobre la cárcel de Daroca en Zaragoza (Aragón) en el que, igualmente, se recogían numerosos casos de denuncias de presos por malos tratos y torturas. La presentación del informe de ASAPA en rueda de prensa supuso la interposición de una denuncia por calumnias, contra los miembros de la asociación que presentaron este informe.

Como consecuencia se celebra el juicio el año 1996 en el Juzgado de lo Penal n. 1 de Zaragoza en el que se absolvió a ASAPA del delito de calumnias. Después de formular recurso el fiscal, la Audiencia Provincial de Zaragoza (Sección Primera, Sentencia n. 240/2001) revocó la sentencia al año siguiente condenando a los denunciados al pago de multa (60.000 pts.) por delito de calumnias. Dicha sentencia fue definitivamente anulada en el año 2001 (15/01/2001) por el Tribunal Constitucional que, al tiempo que confirmaba la sentencia absolutoria inicial, sentaba una muy interesante jurisprudencia acerca del derecho de las asociaciones a criticar a instituciones y cargos públicos.

Tras el juicio de Daroca el colectivo quedó muy tocado. Dentro de la cárcel se dejó sentir la dureza de la represión, de las sanciones y la dispersión (casi todos los presos que denunciaron fueron cambiados de prisión). Uno de los presos, Miguel Ángel, acabó suicidándose como consecuencia de las presiones y represalias del sistema penitenciario.

Caso 16. Querellas contra ACT

Un agente de la Policía Municipal de Valencia se querella contra la ACT, tras verse incluido en el informe *La Tortura en España – 1996/97*. Este hecho se produce a raíz del cierre de la web de la ACT (ver caso 8). El agente había sido condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, que ratificó la condena impuesta en primera instancia por un Juzgado de Instrucción de dicha ciudad. A pesar de este hecho formuló la denuncia alegando que nunca había sido condenado por tortura ni tenido problema alguno con los tribunales.

Después de que el representante de la ACT prestase declaración y aportase la documentación que acreditaba los datos publicados y, una vez que magistratura reclamó copias literales de las sentencias correspondientes, el Juzgado de Instrucción valenciano acordó, en otoño de 2001, el archivo libre de la causa. Sin embargo, por una cuestión de competencia anterior, la causa hubo de ser remitida al Juzgado de Instrucción nº 19 de Madrid, cuyo titular, pese a la resolución del juzgado valenciano -que había alcanzado la firmeza- ordenó la continuación del procedimiento y una nueva declaración del representante de la ACT. Finalmente, tras el recurso interpuesto por la ACT, el Juzgado de Instrucción nº 19 de Madrid, acordó, en la primavera de 2002, el archivo de la causa.

Caso 17. Querella contra un concejal de IU de Granada

En julio de 2005, el Sindicato Independiente de la Policía Local de Granada (SIPLG) denunció (en rueda de prensa de 28 de junio de 2005) a Manuel Morales, concejal de Izquierda Unida (IU). Después de hacerse públicos diversos actos de violencia de la Policía Municipal de Granada con tintes racistas el concejal manifestó que “una decena de agentes actúan con tintes xenófobos y que incitan a los demás al empleo de la fuerza”. Se le acusó de tergiversar y manipular los por “odio” a dicho cuerpo. Posteriormente el mismo sindicato presentó una querella en los juzgados granadinos.

Dos años después, en junio de 2007, el juzgado de lo Penal número 1 de Granada condenó a Morales al pago de una multa de 1.445 euros por injurias a la Policía Local en una sentencia que fue confirmada por la Audiencia Provincial granadina. Actualmente la causa se encuentra recurrida en amparo ante el Tribunal Constitucional.

Caso 18. Querrela contra Fran de Buey de PreSOS Galiza

La noche del 30 de diciembre de 2004, varias personas fueron testigos de la desproporcionada actuación de varios agentes de la Policía Local de Santiago de Compostela, entre ellas el presidente de la asociación PreSOS GALIZA, Fran del Buey. Este intentó por medio de su intervención mitigar la desproporcionada actuación policial llegando a ser amenazado con ser objeto de detención, a pesar de mantener una actitud sosegada con la fuerza policial.

La asociación PreSOS y en su nombre Fran del Buey presentó denuncia en el Juzgado de instrucción. Al mismo tiempo, en virtud del atestado policial, se le abrieron diligencias penales al ciudadano agredido como autor de un delito de daños. La denuncia interpuesta por PreSOS determinó la celebración de un juicio de faltas contra los agentes de la policía municipal. El juicio acabó con sentencia absolutoria para los policías. Este estuvo lleno de irregularidades, llegando a manifestar un testigo que el representante de la asociación PreSOS se encontraba merodeando momentos antes para robar en los coches aparcados en la Rúa de San Pedro.

Como respuesta a esta actuación de defensa frente a los abusos policiales, la Policía del Concello de Santiago pretende devolver el golpe y presenta una querrela contra el presidente de la asociación de PreSOS, imputando a Fran del Buey a un delito de denuncia falsa del art. 456.1.2 del CP por la que se le solicita la imposición de una multa de 16 meses con cuota diaria de 12 euros y de un delito de falso testimonio del art. 458 del CP por el que solicita la imposición de una pena de un año de prisión y multa de 4 meses a una cuota diaria de 12 euros, la suma total sería de 1440€

Caso 19. Querrela contra Aiert Larrate (TAT) y Julen Larrinaga (Askatasuna)

Aiert Larrate (TAT) y Julen Larrinaga (Askatasuna) dieron una rueda de prensa el día 25 de abril de 2006 denunciando el hecho de que una persona detenida incomunicada había sido torturada (Ibon Meñika) y que otra que estaba en ese momento incomunicada (Sandra Barrenetxea) podía estar siéndolo también - estas dos personas interpusieron denuncia judicial.

Tras la rueda de prensa, el 28 de abril, la asociación Plataforma España y Libertad, interpuso una denuncia a estos dos portavoces por calumnias y denuncia falsa ante la Audiencia Provincial de Bizkaia, y el Juzgado de Instrucción Nº 5 decidió admitirla a trámite, citando a declarar a ambos. A día de hoy no se conoce el estado de esta denuncia.

Caso 20. Amenaza de denuncia a SALHAKETA (escrito fiscalía)

En abril de 2005, la asociación de apoyo a presos Salhaketa, informó en una rueda de prensa realizada en Vitoria/Gasteiz de que al menos dos mujeres presas en la cárcel de Nanclares habían denunciado denunciaron ante el JVP de en Bilbao, haber sufrido coacciones sexuales en dicha prisión por parte de un funcionario, quien les habría ofrecido beneficios penitenciarios a cambio de relaciones sexuales o la posibilidad de perder éstos beneficios si se negaban a ceder a sus coacciones. En la rueda de prensa el coordinador de la asociación en Bizkaia, Carlos Hernández, afirmó que, en su opinión, *“esto puede ser la punta de un iceberg muy grande”, “es una situación que ha podido ser bastante generalizada durante bastante tiempo y de la que nos estamos enterando ahora con cifras muy escasas”*.

Al día siguiente, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias remitió al fiscal jefe de la Audiencia Provincial de Araba las declaraciones realizadas por miembros de Salhaketa, en las que denunciaban «posibles coacciones y agresiones sexuales» cometidas en la prisión de Nanclares de la Oca, por si pudieran ser constitutivas de un delito de calumnias o injurias. A juicio de las autoridades penitenciarias, la citada asociación de apoyo a presos imputa «conductas delictivas con carácter general e indiscriminado» a los funcionarios de este penal.

No hay noticias posteriores de que la Fiscalía hubiese iniciado investigación alguna. La causa abierta contra el subdirector de seguridad de la prisión fue archivada en 2007, encontrándose pendiente del recurso de apelación interpuesto por Salhaketa ante la Audiencia Provincial de Araba.

Caso 21. Amenazas de querrela contra PRODEIN

El 8 de enero de 2008, TVE emitió un reportaje titulado “Melilla Rap” en el cual José Palazón, en representación de la Asociación Pro Derechos de la Infancia –PRODEIN-, denunció la existencia de malos tratos a los menores ingresados en el Centro de La Purísima de Melilla.

Días después, el Consejo de Gobierno de Melilla acordó, a propuesta de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, interponer una querrela por injurias y calumnias a la propia Consejería contra el presidente de la Asociación PRODEIN, José Palazón, la integrante de esta ONG Linda Evers y el equipo de Televisión que elaboró el reportaje ‘Melilla Rap’.

Caso 22. Amenazas de querrela contra una médica de la prisión de Monterroso

En abril de 2005 tuvo lugar, en la Audiencia Provincial de Lugo, un juicio contra tres funcionarios de la cárcel de Monterroso (Lugo) - jefe médico y dos jefes de Servicio- por delitos de torturas y lesiones ocurridas en febrero de 2002 que les había imputado el Ministerio fiscal y por los que había pedido cinco años de prisión y diez de inhabilitación. Durante el juicio, una de las doctoras de la prisión - Julia Vallés - testificó contra los acusados y afirmó que el preso había sido torturado, algo que “todo el mundo sabía en la cárcel” según sus palabras. Posteriormente fue amenazada por teléfono y agraviada con rumores malintencionados difundidos en el penal.

El Tribunal absolvió a los tres acusados con una sentencia ratificada posteriormente por el Supremo. Tras conocerse la primera sentencia absolutoria, los sindicatos de los funcionarios de prisiones anunciaron que iban a querellarse contra la doctora por “falso testimonio en juicio”. No tenemos constancia de que se llegase a presentar la querrela.

2.4. Acusaciones de terrorismo

La intervención de los tribunales para criminalizar los defensores de derechos humanos no se agota con la tipología de denuncias anteriormente expuestas. La utilización de las acusaciones de terrorismo para este fin se identifican en el último período de estudio de este informe, augurando malas perspectivas de futuro en este sentido. Dos son los casos que se exponen en este apartado: la deducción de testimonio contra los letrados Jone Goirizelaia y Jose María Elosua en la instrucción del sumario 18/98 y el sumario 33/01 contra las organizaciones sociales Gestoras pro Amnistía y Askatasuna, que hasta el momento habían operado de manera pública y legal, la instrucción del cual se inicia el 21 de abril de 2008.

Caso 23. Deducción de testimonio contra los letrados Jone Goirizelaia y Jose María Elosua

En el sumario 18/98 la tortura tiene un lugar importante en la instrucción y en el debate durante la vista oral. Cabe destacar las denuncias aportadas por Nekane Txapartegi y Mikel Egibar (pieza Xaki), así como también por Xabier Alegría. Las declaraciones obtenidas en estas circunstancias sirven para instruir parte de la causa 18/98 y para introducir indicios incriminatorios para estas personas y el resto de los procesados.

En la cuestión que se trata en este trabajo, se debe hacer especial mención a la actitud hostil del Tribunal hacia las defensas que culmina en la imputación de un delito no especificado contra los letrados Jone Goirizelaia y Jose María Elosua, por haber efectuado alegaciones sobre la posible **mendacidad** de unos peritos y sobre la posible existencia de torturas y maltratos.

Además, se efectúa una interpretación extensiva de la competencia especial de la Audiencia Nacional, ordenando la deducción de testimonios para el Juzgado de Instrucción de Guardia de la Audiencia Nacional, lo que supone una criminalización especial de los letrados que actúen y de los ciudadanos que, por cualquier concepto, comparezcan ante dicha jurisdicción. Este hecho daría lugar a la construcción de novedosas figuras jurídicas, tales como el delito de denuncia falsa terrorista, falso testimonio terrorista, injurias terroristas o cualquier otro presunto delito que, por acaecer en los locales de la Audiencia Nacional, sería así conceptualizado.

Caso 24. Sumario 33/01 contra Gestoras Pro Amnistía-Askatasuna

Gestoras Pro Amnistía y Askatasuna se han convertido en referencia obligada del movimiento popular vasco en la defensa de los derechos humanos. Este trabajo se ha desarrollado siempre en la más absoluta legalidad y con una continua expresión pública de sus tareas. Estas organizaciones fueron criminalizadas y de facto suspendidos con carácter preventivo tras una operación policial llevada a cabo por el juez de instrucción del Juzgado Central de Instrucción Nº 5, Baltasar Garzón.

El 31/10/01 se lleva a cabo por orden de este juez una operación, que se saldó con la detención de 12 portavoces y responsables de diferentes áreas de Gestoras Pro Amnistía bajo la acusación de integración en organización terrorista. Juan Mari Olano, su coordinador nacional sería detenido semanas después en Baiona y tras un largo proceso, extraditado al Estado español. Estas personas restan en prisión preventiva sin juicio durante el límite máximo que tolera la legislación española para estos casos, de cuatro años. Serán puestos todos ellos y ellas en libertad con altas fianzas en mayo y junio de 2004. En el marco de esta operación se desata desde medios de comunicación y responsables políticos una campaña contra la actividad de letrados y letradas que trabajan en casos calificables como “políticos”, con el argumento de que dichos abogados pertenecen al “frente de macos” –cárceles– de la organización armada. Así, mientras se procede a la entrada y registro de varios locales y oficinas de Gestoras Pro Amnistía la policía procedió a también a registrar dos despachos de abogados, como tales registrados en el Colegio de Abogados de Gipuzkoa y en el Colegio de Abogados de Pamplona. Él abogado Julen Arzuaga quedará sujeto a este procedimiento en razón de este operativo.

El 05/02/03 se da una nueva operación policial en contra de cinco personas que ejercían de portavoces de Askatasuna, se registran sus domicilios así como las sedes de la asociación de familiares Etxerat en las localidades de Bilbo, Hernani y Gasteiz (ver caso 13). El 06/02/03 el Juzgado Central de Instrucción nº 5 dicta resolución ordenando la acumulación de todas las diligencias previas a este Sumario 33/01.

Estas operaciones han tenido continuidad hasta el presente, con la nueva detención el 11 de septiembre de 2007 de Juan Maria Olano y el 3 de octubre de 2007 de Ohiana Agirre, también responsable y portavoz de Askatasuna, que posteriormente serán ingresados en prisión por “reiteración en la actuación pública como representante de Askatasuna”.

Con este sumario de investigación Baltasar Garzón suspende la actividad de Gestoras

pro Amnistía y de Askatasuna considerando ilícitas desde el punto de vista penal su labor pública e imputa a las 17 personas en prisión y otras 10 más un delito de “pertenencia a organización armada”. El magistrado invierte el proceso lógico de la instrucción, es decir, conseguir pruebas y llegar a una conclusión: se perfija un objetivo -argumentar la pertenencia de Gestoras a la estructura de ETA- y después, por medio de retorcidas interpretaciones y especulaciones sin base probatoria racional, construye una explicación que pretende justificar ese objetivo perfijado.

Entre los elementos de imputación reflejados en el auto de acusación estaría el haber pertenecido en el pasado a otras organizaciones sociales, juveniles o estudiantiles, el estar vinculado sentimentalmente a presos o refugiados políticos vascos, la participación en actos de homenaje a presos, elaboración de campañas, convocatoria de movilizaciones, asistencia a reuniones, desarrollo de proyectos del organismo... Actividades que en cualquier caso eran las públicamente desarrolladas por el organismo y que de ninguna manera podrían ser consideradas constitutivas de delito, como demuestra el hecho de que nunca hayan sido acusados de otros delitos menores como el de apología o enaltecimiento.

En el caso de otras actividades, que sí presentarían un carácter delictivo y apuntan hacia la acusación de pertenencia a organización armada, sucede que la acusación no puede aportar ningún elemento real de incriminación, evidencias racionales de criminalidad, ninguna referencia a daños realizados contra ningún bien jurídico protegido por la legislación penal. Nuevamente, son acusaciones genéricas, con título de imputación colectivo que se enfrentan a la taxatividad y concreción que debe regir la acusación penal.

El día 21 de abril de 2008 se ha dado apertura al juicio oral contra estas 27 personas con una petición por parte del ministerio fiscal de 10 años de prisión. Se está procediendo a una aplicación extensiva de tipos antiterroristas a actuaciones públicas y transparentes tiene. No se trata de una novedad. En este sentido cabe apuntar la sentencia emitida por el Tribunal Supremo en el caso Haika-Segi (sentencia 50/2007 de 19/01/07) y la posterior de la Audiencia Nacional referente al sumario 18/98 (19/12/07).

3. Actualización (a febrero de 2009)

El informe *Descalificación, obstrucción y criminalización de las actividades de organismos sociales y profesionales que denuncian torturas en el Estado Español* se hizo público el pasado mes de abril de 2008. Desde esta fecha hasta ahora hemos detectado que no solamente algunos de los casos apuntados han tenido una evolución criminalizadora, sino que además han aparecido de nuevos. Los casos se presentan en este apartado separados en dos bloques: aquellos casos que ya aparecían en el primer informe y que presentan una evolución; y aquellos casos nuevos de los que hemos tenido constancia.

3.1. Evolución de casos que aparecían en el informe de abril de 2008

Caso 6. Agresiones a Enma Valiente (abogada de Sevilla)

El caso de las agresiones a Enma Valiente ha evolucionado con el curso que han tomado las denuncia interpuesta por la policía contra Enma Valiente y Eduardo Montero. En fecha de 21 de enero de 2009 los afectados reciben la comunicación de apertura de diligencias previas por parte del Juzgado de Instrucción Núm. 3 de Sevilla.

Caso 7. Multas a la Comisión de Denuncia – caso Diego Viñas

La Dirección General de la Guardia Civil (A Coruña, Arteixo) interpone denuncia el pasado 23 de octubre de 2008 por los hechos acaecidos el día 12/10/200 en motivo de la celebración de una concentración de protesta por la muerte de Diego Viñas en la cárcel en 2004. La denuncia identifica a 12 manifestantes como supuestos autores de un delito de detención ilegal o secuestro y otro contra la libertad de culto. El día 17 de diciembre de 2008 en el Juzgado de Instrucción número 7 de A Coruña se les tomó declaración como imputados. Se trata del segundo acto público en relación al caso Diego Viñas que acaba en denuncia.

Caso 16. Querellas contra la ACT

El pasado 7 de julio de 2008 se hace pública la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo por la que se desestima el recurso de casación interpuesto por la Asociación Contra la Tortura (ACT) contra la sentencia de la Audiencia Nacional que confirmaba el cierre de la web de la ACT (<http://www.nodo50.org/tortura>) y las dos multas por importe total de 70 millones de pesetas en el año 2000.

Caso 19. Querrela contra Aiert Larrarte (TAT) y Julen Larrinaga (Askatasuna)

La querrela presentada contra Aiert Larrarte y Julen Larrinaga por calumnias y denuncia falsa después de hacer público en una rueda de prensa las posibles torturas que se le podían estar infligiendo a un detenido incomunicado ha seguido su curso. Esta denuncia fue interpuesta por la Plataforma España y Libertad el pasado 28 de abril de 2006. La fiscalía de la Audiencia Provincial de Bizcaia comunica a los afectados el escrito de la Fiscalía de 22 de setiembre de 2008.

Caso 24. Sumario 33/01 contra Gestoras Pro Amnistía-Askatasuna

El juicio oral contra 27 personas acusadas de formar parte de Gestoras/Askatasuna se llevó a cabo entre el 21 de abril y 18 de junio. El día 17 de setiembre de 2008 se dicta sentencia condenatoria contra 21 de los 27 encausados, con penas de entre 8 y 10 años de prisión. Por la gravedad que reviste este caso se ha desarrollado un comentario extenso de esta sentencia (y del proceso en general) en el Anexo 2 de este informe.

3.2. Nuevos casos producidos o conocidos

Caso 25. Campaña de criminalización contra Juan Luis Arostegui por interponer una denuncia de malos tratos en el Centro de Menores de Punta Blanca (Ceuta).

El pasado Juan Luis Arostegui en nombre de CCOO pone en conocimiento de la Fiscalía de Menores indicios de malos tratos en el Centro de Menores de Punta Blanca (Ceuta). Esta cuestión es elevada a pleno por los partidos UDCE y IU y se produce debate también en el ámbito político. A partir de aquí se desencadena una campaña de criminalización contra el denunciante y la organización sindical de la que forma parte,

por parte del Gobierno de la ciudad autónoma, de los propios trabajadores de Punta Blanca afiliados en CCOO y de los otros sindicatos que tienen representación en el Centro.

Caso 26. Campaña de criminalización contra el Grupo 17 de Marzo como consecuencia de la organización del acto titulado “La Audiencia Nacional en el Derecho Penal del Enemigo”

El Grupo 17 de Marzo organiza un acto titulado “La Audiencia Nacional en el Derecho Penal del Enemigo” el día 19 de junio de 2008 en el Salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla. A partir de la publicidad del acto se desencadena una campaña de criminalización en prensa sobre la asociación de juristas andaluza y sus miembros, en concreto, contra Luís Ocaña. El debate también se traslada en la sede universitaria. El día del acto se producen incidentes con miembros de la extrema-derecha que tenían la intención de boicotear el acto.

Caso 27. Dificultades al Grupo 17 de Marzo para la realización de la mesa redonda “La violación de los derechos humanos tras treinta años de constitución”.

El Grupo d17 de Marzo organiza una mesa redonda el 11 de diciembre de 2008 en el Centro Cívico Vecinal El Pumarejo de Sevilla. La intención era hacer el acto en la Universidad o en el Colegio de Abogados de Sevilla pero como consecuencia de la criminalización del acto anterior no se cede el local a esta asociación de abogados, alegando excusas de disponibilidad de salas. También el Ayuntamiento de Sevilla denegó el uso de cualquier sala en los Centros Cívicos Las Sirenas o del Hogar de San Fernando. Así pues, la propia celebración de esta mesa redonda ha estado plagada de trabas y dificultades por parte de organismos e instituciones públicas pues sabían que el Grupo 17 de Marzo no pensaba dar una versión almibarada y amable de la experiencia constitucional, Por eso no nos importa que el Colegio de Abogados de Sevilla no tenga disponible su Salón de Actos.

Caso 28. Denuncia policial contra Luís Ocaña responsabilizando de unos altercados en el desarrollo de su función de abogado.

El 5 de noviembre de 2008, en apoyo a tres Concejales de la Coalición Izquierda Unida pertenecientes al Ayuntamiento de Gerena contra los que se celebraba Juicio a las 10.00 horas en el Juzgado de lo Penal número diez, unas 200 personas convocadas por el Sindicato de Obrero del Campo (SOC) y el Sindicato Andaluz de Trabajadores (SAT) se concentraron frente los juzgados. Posteriormente se realizó una marcha hasta una oficina próxima del Banco Santander y algunas personas se encerraron este local como acción reivindicativa de la Campaña contra del Sistema Financiero Español, desalojando la oficina hacia las 19.00 de manera pacífica. A razón de esta acción se interpone una denuncia policial contra Luís Ocaña (Subdelegación Territorial de Sevilla). En el informe policial le identifican a Ocaña por ser abogado.

Caso 29. Acusación del delegado de gobierno en Aragón, Javier Fernández, contra la asociación ASAPA de “dar instrucciones a los presos para que denuncien torturas”.

Con fecha 15 de diciembre de 2008 tuvo lugar en el Aula Magna de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza una Mesa Redonda sobre los “Derechos Fundamentales en los Estados Compuestos” con motivo del 30 aniversario de la Constitución Española. Entre los invitados al debate se encontraban profesores universitarios, representantes de las instituciones, y un abogado, quien comentó durante el transcurso del acto la preocupación de Naciones Unidas por la persistencia de denuncias por torturas y malos tratos en el Estado español, su no esclarecimiento por terminar generalmente en su archivo o sobreseimiento y, en definitiva, el incumplimiento de las autoridades con respecto al Protocolo y recomendaciones internacionales a seguir en estos caso, tal y como reflejaba el reciente Informe del Comité de Derechos Humanos de la ONU (5º examen periódico al Estado Español). En relación a ello, este abogado hizo referencia a un dossier de la Asociación de Seguimiento y Apoyo a Presos en Aragón (ASAPA), que recogía algunas denuncias por torturas o malos tratos interpuestas por personas presas desde las cárceles de Zuera y Daroca, durante el año 2007, de las que no derivó en responsabilidad alguna, a consecuencia de ello la Fiscalía Provincial de Zaragoza abrió Diligencias de Investigación. En respuesta a esta intervención, D. Javier Fernández, Delegado del Gobierno en Aragón, lejos de compartir la preocupación del Comité de DDHH, replicó que en los 4 o 5 años que lleva en el cargo no había conocido ni una sola sentencia

condenatoria contra funcionario o autoridad alguna por tortura o maltrato, negando así la existencia de malos tratos o torturas en la Comunidad Autónoma de Aragón. Pero es que además, manifestó tener constancia que desde ASAPA se dan instrucciones a las personas presas con el objetivo de que denuncien haber sido torturadas, hecho que es totalmente falso, además de revelador de una irresponsabilidad muy alarmante e indigna para dicha autoridad, cuya intención decidida no era otra que la de producir descrédito contra la citada asociación.

Caso 30. Amenaza de sanción a Diana Reig y Francesc Arnau, abogados de Amadeu Casellas.

El día después de que Amadeu Casellas abandonara la huelga de hambre, se acusa a los abogados de este de intentar entrar una pancarta en la última visita que hicieron en el Hospital penitenciario de Terrassa, dónde Amadeu se encontraba ingresado. Esta acusación, que llega a través de los Colegios de Abogados de Lleida, Barcelona y Terrassa, puede acabar en una sanción de inhabilitación del ejercicio profesional de ambos abogados. La iniciativa parte del Director del Hospital Penitenciario de Terrassa, a instancias del Jefe de Servicio.

4. Conclusiones

Como ha podido verse a lo largo del presente documento, son cada vez más numerosos los casos en los que, desde diversos estratos de los poderes públicos y en ocasiones sindicales, se desarrollan estrategias de obstrucción, descalificación y criminalización de aquellos organismos, ya sean sociales, ya profesionales, de derechos humanos dedicados a la tarea de denunciar y hacer visible la lacra de la tortura y otras formas de violencia institucional.

El presente documento ha establecido, incluso, una **tipología** de semejantes situaciones y con esa metodología de trabajo se han señalado no pocos ejemplos claros que van desde los insultos y descalificaciones, hasta la interposición de acciones judiciales, pasando siempre por la obstaculización y a veces prohibición para desarrollar las tareas sociales y profesionales de los organismos señalados.

Pero, en realidad, todo ello se inscribe en el terreno más amplio de la nula voluntad de reconocer la existencia de una situación, como es la de la existencia de la tortura y malos tratos, tantas veces señalada por organismos internacionales tales como el Comité Europeo para la prevención de la tortura del Consejo de Europa, el Relator de las Naciones Unidas para estas mismas cuestiones, o los Informes de Amnistía Internacional, por citar tan solo algunos de los más difundidos en los últimos años. Esta cuestión (*efecto boomerang de la denuncia*), fue también mencionado por el Relator para la Tortura de las Naciones Unidas en su informe cuando expresamente señaló “*el temor, repetidamente expuesto al Relator especial de que las denuncias de tortura sean respondidas con querellas de difamación*”.

Lamentablemente, ya son numerosas las ocasiones en las que el Estado español ha hecho gala de esa falta de voluntad y de ese empeño en negar sistemáticamente la existencia de las aludidas formas de violencia institucional.

Lo que resulta verdaderamente grave es que esa negativa actitud de las autoridades españolas produce unos efectos muy concretos, entre los que cabe citar, en primer lugar, a la **impunidad** en la que se asienta la tortura y los malos tratos. Es sabido, y esta Coordinadora muchas veces lo ha destacado, que la impunidad de la tortura viene dada por numerosas situaciones, entre las que cabría destacar las siguientes:

- la situación de aislamiento policial o penitenciario en que la víctima del maltrato es agredida,
- la imposibilidad consecuente de contar con testigos que declaren haber visto cómo se agredía a un detenido o preso,
- el archivo sucesivo por falta de pruebas de las eventuales denuncias si éstas se presentan,
- el miedo de una persona que ha de continuar reclusa a presentar denuncia contra sus custodios,
- la tantas veces señalada como imposibilidad procesal de identificar a los posibles maltratadores,
- la obstrucción al cumplimiento de resoluciones judiciales,
- los indultos y condecoraciones otorgados a algunos funcionarios condenados por estos delitos,
- la descalificación y criminalización de los denunciadores de torturas; entre otras situaciones.

Pues bien, como se ha visto, el presente documento sólo aborda en esta ocasión la última de las indicadas situaciones que promueven la impunidad de la tortura. Pero además lo hace en una vertiente muy específica: la que consiste en *la obstrucción, descalificación y criminalización –no de quien directamente sufre el maltrato o la tortura- sino de quien no la sufre directamente, pero forma parte de aquellos organismos (ya sean sociales, profesionales como abogados o centros de investigación universitarios) que en su tarea de promoción de los derechos humanos, denuncian y hacen pública y visible la existencia de las indicadas formas de violencia institucional.*

Semejante estrategia de descalificación, obstrucción y criminalización es particularmente grave por lo que de intencionalidad específica tiene al pretender “desarmar” (en un sentido político, social y profesional) a aquellas organizaciones que trabajan altruistamente en esta materia, con escasísimos recursos la mayoría de las veces y con multitud de dificultades para desarrollar sus tareas.

Por ello podemos señalar que esta falta de colaboración entre, digamos, “la sociedad civil” que trabaja para visibilizar lo que está oculto y las autoridades públicas que la combaten e impiden el normal desarrollo de estas actividades, no sólo ponen en entredicho cualquier pretendida declaración gubernamental retórica en esta materia, sino, lo que es más grave, **deteriora la calidad misma de un sistema democrático**

incapaz de aceptar que en su propio seno se produzcan situaciones como las denunciadas. Pero si ello es grave en la esfera interna, lo es más aún en otro contexto en el cual el Estado español está llamado a rendir cuentas.

En efecto, aludimos con ello a todo el entramado del llamado “derecho internacional de los derechos humanos”, integrado por numerosas normas internacionales, Pactos, Tratados y Protocolos firmados y ratificados por el Estado español desde 1977 en adelante. Cabe citar entre ellos a la declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU de 1948, el Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos de la ONU 1955, el Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos de la ONU de 1966, la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes de la ONU de 10 de diciembre de 1984, su Protocolo Facultativo de 2002, las Reglas Penitenciarias Europeas de 2006, entre las más relevantes en esta materia.

En estos últimos treinta años, y en virtud de la asunción de toda esa legislación internacional en materia de derechos humanos, el Estado español ha asumido unas claras y concretas **obligaciones**, entre las que cabe destacar, para cuanto aquí interesa, las de

- **investigar las denuncias de torturas que se formulen,**
- **prevenir esos actos,**
- **colaborar con las entidades dedicadas a esta tarea,**
- **sancionar a los culpables e**
- **indemnizar a las víctimas de semejantes actos.**

Pues bien, después de cuanto se ha visto en el presente documento, no parece que las autoridades del Estado español respeten y cumplan escrupulosamente las obligaciones contraídas en el seno de la comunidad internacional sino que más bien, al contrario, se ha puesto el acento y la voluntad en la descalificación, obstrucción y criminalización de aquellos organismos sociales y profesionales comprometidos en la tarea de la denuncia y visualización de la tortura.

El presente documento se remitirá a los organismos nacionales e internacionales para su debida constancia, sin perjuicio de que esta misma Coordinadora para la Prevención de la Tortura continuará el presente trabajo con mayor profundización y documentando las nuevas situaciones que puedan producirse.

5. Anexo 1

Caso 1. Amenazas a la ACT y Nodo50

- Denuncia presentada por delito de amenazas en el juzgado de instrucción número 4 de Madrid.

Caso 2. Descalificaciones a APDH-Córdoba

- ABC, Córdoba (8 de octubre de 2002): “Un juez vincula a Derechos Humanos con una campaña de difamación de ETA”.
- ABC, Córdoba (10 de octubre de 2002): “Derechos humanos denuncia un plan para acallar sus quejas contra la Prisión”.
- Nota de prensa de la APDHA: “La asociación APDHA anuncia acciones judiciales contra un periodista y el periódico ABC de Córdoba, por vincular nuestra Asociación con ETA en una campaña de desprestigio de la cárcel de Córdoba”.

Caso 3. Descalificaciones al OSPDH por parte de UGT Presons

- Copia web UGT Presons con descalificaciones.

Caso 5. Descalificaciones a AMCT y ACAT con el objetivo de rechazar la personación como acusación particular

- Escrito a la magistrada por parte de la abogada de los policías denunciados con anexo.

Caso 6. Agresiones a Enma Valiente (abogada de Sevilla)

- Foro Social de Sevilla (5 de febrero de 2007), “La sociedad de Juristas por los Derechos humanos denuncian la brutal agresión a una compañera por parte del Cuerpo Nacional de Policía”,

<http://www.forosocialevilla.org/spip.php?article180>

- Procedimiento Abreviado 9/2009 contra Enma Valiente y Eduardo Montero (21 de enero de 2009) del Juzgado de Instrucción Núm. 3 de Sevilla.

Caso 7. Multas a la Comisión de Denuncia – caso Diego Viñas

- Expediente 76/07 contra a seguridade cidada, Subdelegación del Gobierno de A Coruña, por hechos acaecidos o día 12/10/06 en Arteixo.
- Diligencias Previas 729/07-J.
- Acuerdo da subelegación de A Coruña, en relación con los actos del día 10/12/2007 en Arteixo.
- Denuncia de la Dirección General de la Guardia Civil (A Coruña, Arteixo) de 23 de octubre de 2008.
- Noticia aparecida en *La Voz de Galicia* el 18 de diciembre de 2009 “Guardias civiles denuncian a unos vecinos por secuestrarlos en una iglesia de Arteixo”, http://www.lavozdegalicia.es/galicia/2008/12/18/0003_7405791.htm

Caso 8. Multa y cierre de la web de ACT

- Información sobre el expediente se puede ver en www.nodo50.org/censura_act. Con motivo del cierre de la página web www.nodo50.org/actortura se produjo un movimiento de solidaridad con la ACT que, a nivel nacional e internacional, se plasmó en la apertura de numerosos “espejos” de la página censurada. La APD inició acciones para cerrar estos lo que llevó a cabo en la mayoría, sino en la totalidad, de los casos.

Caso 10. Prohibiciones de entrada en prisiones al OSPDH

- Carta del Secretari de Serveis Penitenciaris, Rehabilitació i Justícia Juvenil al director del OSPDH en la que se anuncia que no se autorizan entrevistas con internos que así habían manifestado la voluntad de ser visitados por miembros del Observatori.
- Carta del director del OSPDH al Secretari de Serveis Penitenciaris quejándose por esta decisión.

- Carta del director del OSPDH al sr. Ignasi Garcia Glavel, adjunto del Sindic de Greuges, quejandose por esta decisión.
- Carta del Secretari de Serveis Penitenciaris al directors del OSPDH reafirmandose en la negativa.

Caso 14. Querella contra la APDHA – Huelva

- Sentencia dictada por el Juzgado Penal nº 2 de Huelva, en fecha 16 de julio de 2001 en el P.A. 569/00 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Huelva por la que se absuelve a la APDHA.

Caso 15. Querella contra ASAPA

- Sentencia de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Zaragoza (sentencia n. 240/2001).
- Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional (15/01/1001).

Caso 16. Querellas contra ACT

- Querella interpuesta contra la ACT. Exhorto 557/2001 del Juzgado de Instrucción numero 8 de Madrid.
- Noticia publicada en Levante (8 de febrer de 1996), “Condenan al policia local que encañonó a un anciano porqué entorpecía el tránsito”.
- Sentencia 37/97 de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Valencia.
- Diligencias previas número 1.571/00-P del Juzgado de instrucción número 1 de Valencia.
- Diligencias previas procedimiento abreviado 144/2001 del Juzgado de instrucción número 19 de Madrid.
- **Sentencia del Tribunal Supremo (7 de julio de 2008)**

Caso 17. Querella contra un concejal de IU de Granada

- Se pueden ver los casos de denuncias contra la policía municipal de Granada en los informes de la Coordinadora. En el informe de 2007, son numerosas las denuncias contra la Policía local granadina, hasta el punto de que, en septiembre de 2007, más de mil personas salieron a la calle en Granada para protestar por la violencia de la Policía local granadina.

Caso 18. Querrela contra Fran de Buey de PreSOS Galiza

- Diligencias previas 144/2007, Juzgado de instrucción 1 de Compostela, causa por falso testimonio y denuncia falsa contra Francisco Fernández del Buey, portavoz de PreSOS Galiza e integrante de la comisión de denuncia.

Caso 19. Querrela contra Aiert Larrate (TAT) y Julen Larrinaga (Askatasuna)

- Denuncia presentada a la Fiscalía Provincial de Bilbao por parte de la asociación Plataforma España y Libertad.
- Escrito de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Bizcaia (22 de setiembre de 2008).

Caso 20. Amenaza de denuncia a Salhaketa (escrito fiscalía)

- Deia (26 de abril de 2005), “Salhaketa denuncia coacciones sexuales en Nanclares a cambio de beneficios penitenciarios”,
<http://frontend.deia.com/es/impresa/2005/04/26/bizkaia/euskadi/110261.php>
- Diario de Álava (27 de abril de 2005), “Instituciones Penitenciarias denuncia a Salhaketa. Tacha las acusaciones sobre Nanclares de "imputaciones genéricas y no contrastadas".
- El País (27 de abril de 2005), “Prisiones traslada a la fiscalía las acusaciones contra los funcionarios de la prisión de Nanclares”.
- Diagonal (12-25 de mayo de 2005) “La fiscalía investiga Salhaketa por calumnias”.

Caso 21. Amenazas de querrela contra Prodein

- El Faro de Melilla (12 de enero de 2008), “La Ciudad se querrela contra Palazón y el equipo del programa de TVE”,
http://www.elfarocetamelilla.es/index.php?option=com_content&task=view&id=5957&Itemid=59

Caso 23. Deducción de testimonio contra Jose Gorizelaia y Jose María Elosua

- Extracto de la sentencia nº 73 del Juzgado central Cinco de la Audiencia Nacional de diecinueve de diciembre de dos mil siete.

Caso 24. Sumario 33/01 contra Gestoras Pro Amnistía-Askatasuna

- Identificación del Sumario
- Auto de procesamiento en http://www.ehwatch.org/docs/gpa_autoproces.rtf
- Sentencia en <http://www.ehwatch.org/docs/sentenciagpa.pdf>

Caso 25. Campaña de criminalización contra Juan Luis Arostegui por interponer una denuncia de malos tratos en el Centro de Menores de Punta Blanca (Ceuta).

- Dossier de prensa.

Caso 26. Campaña de criminalización contra el Grupo 17 de Marzo como consecuencia de la organización de un acto informativo sobre el juicio a Gestoras/Askatasuna.

- Dossier de prensa.

Caso 28. Denuncia policial contra Luís Ocaña responsabilizando de unos altercados en el desarrollo de su función de abogado.

- Denuncia policial contra Luís Ocaña de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla (5/12/2008)

6. Anexo 2

DEFENSORES EN PELIGRO. DECLARACIÓN DE LA COORDINADORA PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DICATADA SOBRE EL SUMARIO 33/01

La **Coordinadora para la Prevención de la Tortura** (CPT) ha conocido la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el Sumario 33/01, de fecha 15 de Septiembre de 2008, por la cual han sido declaradas ilegales y disueltas las organizaciones Gestoras Pro Amnistía y Askatasuna, y condenadas 21 personas, por su condición de miembros de las referidas asociaciones, a penas que suman en total 174 años de prisión, como integrantes, dirigentes o colaboradores de la organización armada ETA. A pesar de esto, en ninguna parte de la Sentencia se demuestra que Gestoras pro-Amnistía o Askatasuna sean grupos armados, ni se demuestra que sus actividades sean terroristas, ni se aportan pruebas de que sus actividades sean constitutivas de delito.

La CPT hizo público el pasado mes de abril un informe titulado *Descalificación, obstrucción y criminalización de las actividades de organismos sociales y profesionales que denuncian torturas en el Estado español* en el que se apuntaba con preocupación las dificultades y riesgos del desarrollo de la labor de defensor/a de derechos humanos, sobretodo en aquellos ámbitos que tienen que ver con la denuncia de malos tratos y torturas en el Estado español. No son pocos los casos que acumulan organizaciones y personas que trabajan en estos ámbitos sobre violaciones de distinto tipo que entorpecen su tarea promoción de la defensa de los derechos humanos.

El Sumario 33/01 aparecía en aquel informe como uno de los casos más escandalosos de criminalización de organizaciones antirepresivas en el Estado español. Una vez hecha pública la sentencia, la CPT ha visto necesario por la gravedad de este caso realizar un análisis de la sentencia, como ampliación al propio informe anteriormente citado. Desde la CPT entendemos la sentencia dictada y el mismo sumario 33/01 como un proceso de criminalización de la tarea de defensores, ya que no ha sido probada ninguna actividad delictiva por parte de las citadas organizaciones.

El tipo de criminalización descrito en el informe, y concretado de forma extrema en el Sumario 33/01, se inscribe en el terreno más amplio de la nula voluntad de reconocer la existencia de una situación como es la de la existencia de la tortura y malos tratos, tantas veces señalada por organismos internacionales tales como el Comité de Derecho Humanos de la ONU, el Comité para la Prevención de la Tortura del Consejo

de Europa, el Relator de las Naciones Unidas para estas mismas cuestiones, o los Informes de Amnistía Internacional, por citar tan solo algunos de los más difundidos en los últimos años. La cuestión del *efecto boomerang* de la denuncia fue también mencionado por el Relator para la Tortura de las Naciones Unidas en su informe hecho público en 2004 cuando expresamente señaló “*el temor, repetidamente expuesto al Relator especial de que las denuncias de tortura sean respondidas con querellas de difamación*”.

Lamentablemente, ya son numerosas las ocasiones en las que el Estado español ha hecho gala de esa falta de voluntad y de ese empeño en negar sistemáticamente la existencia de las aludidas formas de violencia institucional. Lo que resulta verdaderamente grave es que esa negativa actitud de las autoridades españolas produce unos efectos muy concretos, entre los que cabe citar, en primer lugar, a la **impunidad** en la que se asienta la tortura y los malos tratos.

Es sabido, y esta Coordinadora muchas veces lo ha destacado, que la impunidad de la tortura viene dada por numerosas situaciones, entre las que cabría destacar las siguientes: la situación de aislamiento policial o penitenciario en que la víctima del maltrato es agredida; la imposibilidad consecuente de contar con testigos que declaren haber visto cómo se agredía a un detenido o preso; el archivo sucesivo por falta de pruebas de las eventuales denuncias si éstas se presentan; el miedo de una persona que ha de continuar recluida a presentar denuncia contra sus custodios; la tantas veces señalada como imposibilidad procesal de identificar a los posibles maltratadores; la obstrucción al cumplimiento de resoluciones judiciales; los indultos y condecoraciones otorgados a algunos funcionarios condenados por estos delitos; la descalificación y criminalización de los denunciadores de torturas; entre otras situaciones.

En este sentido, semejante estrategia de descalificación, obstrucción y criminalización es particularmente grave por lo que de intencionalidad específica tiene al pretender “desarmar” (en un sentido político, social y profesional) a aquellas organizaciones que trabajan en este campo. Esta criminalización de organismos que desarrollan sus actividades en el ámbito público y pacífico contrasta con la actitud de colaboración con la sociedad civil que se dice debe orientar la acción del gobierno, lo cual no sólo pone en entredicho cualquier pretendida declaración gubernamental retórica en esta materia, sino, lo que es más grave, deteriora la calidad misma de un sistema democrático incapaz de aceptar que en su propio seno se produzcan situaciones

como las denunciadas. Pero si ello es grave en la esfera interna, lo es más aún en otro contexto en el cual el Estado español está llamado a rendir cuentas.

En efecto, aludimos con ello a todo el entramado del llamado “derecho internacional de los derechos humanos”, integrado por numerosas normas internacionales, Pactos, Tratados y Protocolos firmados y ratificados por el Estado español desde 1977 en adelante. Cabe citar entre ellos a la declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU de 1948, el Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos de la ONU 1955, el Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos de la ONU de 1966, la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes de la ONU de 10 de diciembre de 1984, su Protocolo Facultativo de 2002, las Reglas Penitenciarias Europeas de 2006, entre las más relevantes en esta materia.

En estos últimos treinta años, y en virtud de la asunción de toda esa legislación internacional en materia de derechos humanos, el Estado español ha asumido unas claras y concretas obligaciones, entre las que cabe destacar, para cuanto aquí interesa, las de: investigar las denuncias de torturas que se formulen; prevenir esos actos; colaborar con las entidades dedicadas a esta tarea; sancionar a los culpables; e indemnizar a las víctimas de semejantes actos. En este sentido, en el siguiente apartado dejamos apuntados algunos elementos que se encuentran reflejados en textos de organizaciones internacionales en relación a los y las defensores/as de derechos humanos.

1. DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS: ENTRE EL RECONOCIMIENTO Y LA CRIMINALIZACIÓN

Antes de avanzar más es necesario recordar la importante función que llevan a cabo los y las defensores/as de derechos humanos, realidad reconocida en una multiplicidad de textos jurídicos nacionales e internacionales. Estos textos también constatan los riesgos y trabas con los que se encuentran personas y organizaciones que desarrollan este tipo de labor.

El papel del/la defensor de derechos humanos

El artículo 1 de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades

fundamentales universalmente reconocidos - resolución 53/144 aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1998 - proclama que: *“Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”*. De la misma manera, en el párrafo cuarto del preámbulo de la citada Declaración se reconoce: *“(…) la valiosa labor que llevan a cabo los individuos, los grupos y las instituciones al contribuir a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos (…)”*.

Concretando más la cuestión, en las Directrices de la Unión Europea sobre Defensores de los Derechos Humanos se define el concepto de defensores de derechos humanos de la siguiente manera: *“Los defensores de los derechos humanos son aquellos individuos, grupos y organismos de la sociedad que promueven y protegen los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Los defensores de los derechos humanos persiguen la promoción y la protección de los derechos civiles y políticos, así como la promoción, la protección y la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. Los defensores de los derechos humanos promueven y protegen asimismo los derechos de los miembros de grupos tales como las comunidades indígenas. La definición no incluye a los individuos o grupos que cometan actos violentos o propaguen la violencia.”*

Así pues, las actividades de los defensores de derechos humanos incluirían, según el citado texto:

- informar sobre las violaciones de los derechos humanos;
- buscar compensaciones para las víctimas de dichas violaciones prestándoles apoyo jurídico, psicológico, médico o de otro tipo; y
- enfrentarse a la cultura de la impunidad que sirve para enmascarar las violaciones sistemáticas y continuas de los derechos humanos y las libertades fundamentales

El Informe del Secretario General de Naciones Unidas sobre los Defensores de derechos humanos – A/55/292 de 11 de agosto de 2000 – afirma en el punto 5 que: *“Los defensores de los derechos humanos son el núcleo del movimiento de derechos humanos en todo el mundo. Trabajan por las transformaciones democráticas que permitan aumentar la participación de los ciudadanos en los procesos de adopción de decisiones que determinan sus vidas. Los defensores de los derechos humanos contribuyen a mejorar las condiciones sociales, políticas y económicas, reducir las*

tensiones sociales y políticas, crear un entorno pacífico, tanto en el plano nacional como internacional, y fomentar el interés de la comunidad nacional e internacional por los derechos humanos. Los defensores de los derechos humanos constituyen la base sobre la que se apoyan las organizaciones y los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos, incluidos los de las Naciones Unidas, para promover y proteger los derechos humanos”.

Riesgos de los defensores de los derechos humanos

A pesar de la importancia del papel que desarrollan estas personas y organizaciones, o quizá por esta misma importancia, diversos riesgos se han asociado al desarrollo de esta labor. En el mismo Informe del Secretario General de Naciones Unidas anteriormente citado se apunta en el apartado 6 que: *“Debido a su participación en la lucha a favor de los derechos humanos, los defensores suelen ser las primeras víctimas de violaciones de los derechos humanos perpetradas por funcionarios públicos o entidades privadas. La violencia que se ejerce contra ellos puede manifestarse en diversos modos: desde ataques directos contra la vida, la integridad física y seguridad y dignidad personales, hasta las formas de violencia más sutiles, y a menudo más difundidas, como la descalificación social por la asociación de la labor en el ámbito de los derechos humanos con actividades delictivas como, por ejemplo, el terrorismo y la traición a la nación. Las restricciones jurídicas impuestas a la libertad de asociación, reunión, información y circulación, se utilizan para volver ilegales las actividades en el ámbito de los derechos humanos. Asimismo, se utiliza la represión judicial y física para obstaculizar las actividades a favor de los derechos humanos. Los defensores de derechos humanos pueden ser víctimas de hostigamiento, amenazas, intimidación y restricciones de sus condiciones de vida, como por ejemplo, la pérdida de empleo, la negativa a reconocerles el derecho al trabajo, la atención médica o la educación para sus hijos, la pérdida de vivienda, de sus tierras o de la ciudadanía. La violencia también afecta a los familiares de los defensores de derechos humanos y otras personas relacionadas con ellos”.*

2. ANÁLISIS SOCIAL E IDEOLÓGICO DE LA SENTENCIA: UNA HISTORIA “INVENTADA”

Desde una perspectiva social, la Sentencia de la Audiencia Nacional presenta una serie de presupuestos ideológicos muy preocupantes, puesto que basa gran parte de sus

argumentos en una definición muy ampliada del término “terrorismo”. En los tiempos que corren se ha devaluado tanto el concepto, que se ha olvidado el sentido original del término “terrorismo”, utilizado para definir las políticas violentas a través de las cuales un ESTADO imponía su autoridad. Se ha olvidado que este concepto nació durante la Revolución Francesa para definir la política de los Jacobinos una vez que alcanzaron el poder y que, desde entonces hasta mediados del siglo XX, el término ha ido asociado siempre al ejercicio del poder. No será hasta la década de 1960 que el término “terrorismo” se amplíe a la estrategia de determinados grupos paramilitares cuando empleen la violencia de forma indiscriminada contra objetivos civiles, equiparándose de esta forma a la violencia que ejercían los estados.

Hoy en día, especialmente tras los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, la definición “clásica” de terrorismo se ha visto deformada, y la falta de un consenso respecto al significado de este concepto (baste recordar que la ONU aún no ha definido el término terrorismo y que son varios los debates sobre esta cuestión que han acabado sin resultado) ha servido para que las distintas legislaciones “de excepción” surgidas en distintos estados hayan seleccionado el grupo de población al que aplicar las medidas excepcionales bajo la cobertura del “anti-terrorismo”.

A este respecto hay que añadir que el Estado español posee una de las legislaciones “anti-terroristas” más desarrolladas, que ha servido de modelo a la *Patriot Act* estadounidense y en cuya evolución la presente sentencia supone un paso más, puesto que amplía el ámbito de aplicación de la legislación anti-terrorista: si en un principio esta legislación se aplicaba a los militantes de ETA, ahora se aplica también a quienes denuncian las vulneraciones de los derechos de los detenidos y presos acusados de pertenencia a ETA. ¿Cómo justifican esto? Re-inventando la historia tanto de ETA como de la izquierda abertzale.

La invención de la historia es un ejercicio cotidiano y, muchas veces, inconsciente, que hacemos todo y este no sería un problema si ese ejercicio se hiciese con una intención integradora y de justicia social: todo mito es una invención y, como tal, no es ni bueno ni malo, simplemente es una herramienta cuyo uso es el que tiene que ser evaluado.¹ Y es precisamente aquí donde radica el problema del mito que “inventa” la Audiencia Nacional en su sentencia, que se trata de un mito construido para definir y condenar como terrorista una forma de pensar y una forma de actuar que no lo

¹ A este respecto, puede consultarse la obra ya clásica de E. J. HOBBS y T. RANGER. *La invención de la Tradición*. Barcelona, Crítica, 2002.

son y que, hace unos años, nadie consideraba como tales (ni siquiera quienes hoy firman la sentencia).

Este ejercicio es especialmente visible en el apartado de “HECHOS PROBADOS” con el que se inicia la sentencia: para empezar se dan por probadas cuestiones que no son ciertas y, para continuar, no se prueba la realización de ningún delito, más allá de la pertenencia a Gestoras Pro-Amnistía. De entrada, la supuesta justificación histórica de la sentencia, está plagada de errores históricos: se dice que ETA nace en 1958 como evolución del grupo “*aconfesional y progresista EGI*” nacido en 1952. Es de suponer que el grupo al que se refiere esa cita es el grupo EKIN, surgido en 1952, al que con posterioridad en el tiempo se incorpora una gran parte de EGI, las juventudes del PNV, que eran preexistentes y autodefinidas como “católicas”. La plataforma EKIN-EGI será el origen de ETA, fundada en realidad el 31 de julio de 1959. La nueva organización, en su Iª Asamblea de 1961, se define como nacionalista “sabiniana”, no como movimiento socialista, según da por probado la sentencia, y aún no se define como grupo armado, como también certifica la Audiencia Nacional. Es más, tanto el activismo armado como la definición socialista de ETA no se aprueban hasta la Vª Asamblea de 1966-67, a costa de una ruptura con el PNV, un intento de disolución y fuertes disensiones internas. Todo ello, algo que no puede olvidarse, en un contexto de Dictadura franquista y fuerte represión del nacionalismo vasco que, entre otras cosas, obligó a retrasar la ofensiva armada hasta 1968.

De hecho, la “Historia de los orígenes” de ETA que presenta la Sentencia de la Audiencia Nacional entra en contradicción con lo aceptado como “histórico” por los historiadores “oficiales” de las Academias vasca y española, quienes mantienen posturas contrarias a ETA.² De todas formas, hay que señalar que, con independencia de que la interpretación de los hechos sea distinta, el reconocimiento de los acontecimientos de los orígenes de ETA hecho por la historia académica coincide con el presentado por los historiadores pro-abertzales.³ Es decir, que todos los historiadores, tanto los academicistas como los alternativos, tienen una visión de los orígenes de ETA distinta a la definida como “Hechos probados” en la Sentencia de la Audiencia Nacional.

² De hecho, el análisis aquí presentado se basa en la obra que es considerada síntesis de las visiones oficialistas de la Historia de ETA, la obra colectiva coordinada por A. ELORZA. *La Historia de ETA*. Madrid, Temas de Hoy, 2000; que bebe de las dos obras clásicas sobre los orígenes de la organización armada: G. JAUREGUI BEREZIARTU. *Ideología y estrategia política de ETA*. Madrid, Siglo XXI, 1981 y J.M. GARAMENDIA. *Historia de ETA*. San Sebastián, Hatranburu (2 vols.) 1979 y 1980.

Pero los “errores” históricos de la Sentencia del Sumario 33/01 no se quedan en los lejanos orígenes de ETA, sino que avanzan en el tiempo, en cuestiones que contradicen no sólo los hechos históricos conocidos, sino también afirmaciones que los propios magistrados hacen en otros apartados de su misma sentencia. Así, por ejemplo, en los cuatro primeros apartados de los “Hechos probados” se desarrolla un discurso que presenta a ETA como cabeza indiscutible de un movimiento monolítico y totalmente jerarquizado en el que Gestoras Pro-Amnistía es un peón encargado de obedecer ciegamente para, a continuación, en el apartado 5º concluir que son las Gestoras las que les señala los objetivos a ETA.

Esta afirmación no sólo va en contra de la lógica sino que además se desvincula totalmente de la realidad social que intenta definir: de entrada se olvida del conflicto existente dentro del abertzalismo de izquierdas durante una década, puesto que entre 1974 y 1982 ETA(m) y ETA(p-m) fueron dos grupos distintos, con objetivos y bases sociales diferenciadas y muchas veces en competencia. Esta escisión (surgida en la VIª Asamblea de 1973) coincide con el apogeo del primer movimiento Pro-Amnistía en el que surgen las primeras Gestoras. Lo más grave es que la sentencia ignora totalmente la historia del grupo que está juzgando, de hecho no presenta una historia de ETA, no de Gestoras, una historia, además, tergiversada.⁴ Con este discurso, la sentencia quiere dar por sentado aquello que debería demostrar (y no demuestra): la integración de Gestoras dentro de la estructura de ETA.

Pero volviendo al desarrollo de los acontecimientos, fue en este contexto de división de ETA en el que nacieron la alternativa KAS y Herri Batasuna como vertientes social y política de ETA(m), que servirán de base a la reunificación de los grupos armados tras la disolución de ETA(p-m) en 1982. Este período supuso una transformación de las estructuras del Estado con la consolidación de la Monarquía constitucional surgida en 1978 tras la muerte de Franco y una paralela transformación de ETA y la izquierda abertzale. De estos trascendentales años 1980, que supusieron la aparición y desaparición de los GAL (trascendental para entender la evolución

³ A este respecto, puede consultarse L. BRUNI. *ETA. Historia política de una lucha armada*. Tafalla, Txalaparta, 2001.

⁴ Dobre esta cuestión, a las obras ya citadas se les pueden añadir P. IBARRA GÜELL. *La evolución estratégica de ETA (1963-1987)*. San Sebastián, Kriselu, 1987 y F. DOMÍNGUEZ IRIBARREN. *ETA: estrategia organizativa y actuaciones (1918-1992)*. Zarautz, UPV/EHU, 1998.

estratégica de ETA)⁵, la institucionalización de la política de dispersión de presos (fundamental para entender la evolución de las Gestoras pro-Amnistía y demás grupos de apoyo a presos) y las transformaciones sociales que vivió tanto la sociedad en general como la izquierda abertzale en particular no se dice nada en la sentencia, entre otras razones porque romperían con la visión de “monolito dirigido por ETA” que quiere construirse.

Es más, el debate ideológico en la izquierda abertzale ha sido una constante de aquellos años hasta la disolución de HASI en 1992 (uno de los dos partidos políticos que junto a ASK se integraban en HB) y la transformación de KAS en 1995, momento en el que desapareció como coordinadora. Esta reestructuración social de la izquierda abertzale culminó en 1998 con la aparición de Euskal Herritarrok, una plataforma ampliada autodefinida como “coalición independentista y de izquierdas vasca”.⁶

En este contexto socio-político, para nada monolítico y tan diverso como cualquier otro, Gestoras pro-Amnistía y Askatasuna han sido los grupos encargados de apoyar a los presos de ETA y a sus familiares, denunciando las vulneraciones de derechos que tanto de forma individual como colectiva puedan haberse dado. Y si bien Askatasuna es una organización más reciente, las Gestoras viene funcionando desde finales del tardo-Franquismo, con las evidentes evoluciones que el paso del tiempo y el cambio de contexto han supuesto. De todas formas, con independencia de todo lo demás, lo evidente es que en ninguna parte de la Sentencia se demuestra que Gestoras pro-Amnistía o Askatasuna sean grupos armados, ni se demuestra que sus actividades sean “terroristas”, ni se aportan pruebas de que sus actividades sean constitutivas de delito, y gran parte de los argumentos esgrimidos para hacerlas parecer como “integrantes” de ETA son anti-históricos.

Lo único claro, y asumido por las propias organizaciones, es que son abertzales, de izquierdas y defensoras de los derechos de los presos vascos. Parece ser que esto es suficiente no ya para disolver el grupo y declararlo ilegal, sino también para condenar a elevadas penas de cárcel a la mayoría de las personas juzgadas.

⁵ Para entender los GAL y cómo se ocultó su existencia, véase P. WOODWORTH. *Guerra sucia, manos limpias. ETA, el GAL y la democracia española*. Barcelona, Crítica, 2002.

⁶ Sobre la sociología de ETA y sus grupos de apoyo, puede consultarse A. PÉREZ-AGOTE. *Sociología del nacionalismo*, Erandio, UPV/EHU, 1989; J.M. MATA LÓPEZ. *El nacionalismo vasco radical*. Bilbao, UPV/EHU, 1993; e I. SAEZ DE LAFUENTE ALDAMA. *El Movimiento de Liberación Nacional Vasco, una religión de sustitución*. Erandio, DDB, 2002.

3. CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DESDE UNA PERSPECTIVA JURÍDICA DE LA SENTENCIA

Después de realizar un análisis jurídico, la CPT quiere manifestar respecto al contenido de la Sentencia su preocupación por la configuración del actual Estado de Derecho por los siguientes motivos:

1°.- Vulneración **del derecho fundamental al Juez natural**, siendo sustituido por el derecho al Juez predeterminado por la Ley. Ley que predetermina que la jurisdicción sea la de la Audiencia Nacional.

2°.-Vulneración del **principio de legalidad en general** (art. 9, 3 de la Constitución) y el principio de legalidad penal en particular, porque las conductas que han sido criminalizadas solo tienen encaje a través de una interpretación expansiva de los tipos penales de pertenencia o colaboración con banda armada.

Así el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, hizo publico el día 31 de Octubre de 2008, e instaba al Gobierno español a cumplir con las recomendaciones del Informe respecto del seguimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Pacto realizado por la ONU en 1966 y ratificado por nuestro Estado en 1977.

En relación con el fenómeno de la tortura y los malos tratos, el Comité detectaba varios puntos problemáticos, entre otros, el alcance potencialmente excesivo de las definiciones de terrorismo en el derecho interno.

Por ello, el Comité recomendaba que deberían modificarse los artículos del Código Penal para limitar su aplicación a las infracciones que revistan un carácter terrorista y merezcan que se las trate en consecuencia.

3°.- Vulneración del principio básico de derecho penal que establece que la responsabilidad penal es personal y subjetiva. Se están instaurando **criterios de responsabilidad objetiva y colectiva**. No se precisa la individualización de la conducta; es suficiente la acreditación de que se pertenece a un órgano colectivo o a cualquier órgano de dirección para, sin atender a los hechos de los que personalmente se pueda responder, resultar inculpaado.

Se está condenando por **pertenencia o colaboración “indirecta”** con ETA y se está llegando a inculpar por pertenencia o colaboración aunque el inculcado no sea consciente de ello.

4º.- Vulneración reiterada y de diversos modos del **derecho a la libertad** (art. 17 de la Constitución). A pesar de que la detención está concebida como una medida de carácter excepcional tanto en las normas estatales como internacionales; a pesar de que ha de practicarse en la forma que menos perjudique a la persona, reputación y patrimonio; y a pesar de que está previsto que dure solo el tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos (art. 17 de la Constitución y art. 520 Ley de Enjuiciamiento Criminal- LECr.).

5º.- Vulneración del **derecho al secreto de las comunicaciones** (art. 18, 3 de la Constitución). Se han intervenido comunicaciones telefónicas.

6º.- Se han **violado domicilios** de manera absolutamente injustificada (art. 18,2 de la Constitución). Se ha hecho un uso sistemático de instrumentos procesales de investigación excepcionales de manera injustificada.

7º.- Vulneración del **secreto profesional de la abogacía y a la confidencialidad de las comunicaciones** con los clientes, por cómo se produjeron las entradas y registros de despachos profesionales sin las garantías debidas.

8º.- La Sentencia recoge la tesis de que los abogados defensores de personas presas de ETA son afines políticamente a ellas, lo que justifica la **criminalización del ejercicio del derecho a la defensa** con el fin de limitarlo, presentando un peligroso precedente para futuros episodios represivos contra este colectivo.

9º.- Vulneración del **derecho a la integridad personal** (art. 15 de la Constitución). Al ser puestos a disposición judicial, algunos de los imputados han denunciado ante el Juez haber sido objeto de malos tratos y torturas durante el periodo de detención policial. En ningún caso se ha deducido testimonio de esas declaraciones para su remisión, de oficio, al Juzgado competente para que proceda a investigar la realidad o irrealidad de la denuncia. De incoarse algún procedimiento ha sido a través de la denuncia directa del

afectado en la jurisdicción penal ordinaria y en todos los casos las denuncias se han visto ya o se verán abocadas en el futuro al archivo.

10º.- Vulneración sistemática del **derecho de defensa** (art. 24, 2 de la Constitución) de manera reiterada y variada.

11º.- Por último, la defensa ha venido denunciando el **impulso político y policial** con el que se ha instruido la causa. El Fiscal y el Juez Instructor no han tomado prácticamente parte activa en la instrucción. Todas y cada una de las medidas propuestas por la policía han sido adoptadas, en muchas ocasiones sin hacer ningún tipo de razonamiento sobre su necesidad o conveniencia. El protagonismo en el Sumario de la Unidad Central de Inteligencia de la Policía Nacional fundamentalmente y del Servicio de información de la Guardia Civil y Ertzantza como Policía Autónoma vasca ha sido total y absoluto a lo largo de la instrucción.

Con respeto a **la práctica de la prueba pericial se produjo una gravísima vulneración de los principios procesales que rigen este medio de prueba**. El Tribunal aceptó, en calidad de peritajes, unos informes elaborados por los mismos miembros de los cuerpos de seguridad que habían practicado registros, interrogatorios y toda clase de diligencias en la propia causa, y que consistían en la versión policial de los hechos incriminados y su valoración política. El Tribunal impidió que las defensas cuestionaran la imparcialidad de tales peritos, por más que se trataba de agentes policiales que habían participado directamente en la investigación y persecución de los hechos. En la vista, los peritos, que se presentaban como expertos en la lucha contra ETA, en vez de aportar a la Sala sus conocimientos técnicos o científicos, se limitaron a la lectura e interpretación de pruebas documentales, y a largas especulaciones subjetivas sin ninguna relación con los hechos. Los peritos declararon anónimamente, y se pudo comprobar que a menudo quienes declaraban eran los que no habían participado en la confección del informe, el cual ratificaban. La prueba pericial, piedra angular de la acusación, está rellena de incoherencias y contradicciones, tanto con respecto al origen de algunos documentos incriminatorios, como la identificación de personas, o referentes a la vinculación de Gestoras pro Amnistía o Askatasuna con ETA. Todos los intentos de recusación de los peritos formulados por las defensas fueron rechazados o ignorados por la Sala.

Este análisis ha sido elaborado por la Coordinadora para la Prevención de la tortura, que está formada por 44 organizaciones sociales, profesionales y universitarias del Estado español, de procedencia muy diversa pero que tienen como objetivo común la erradicación de la tortura. Las organizaciones que la conforman poseen una acreditada trayectoria de muchos años de dedicación a la labor de defensa y promoción de los derechos fundamentales. El objetivo principal que las unió fue el hecho de velar por la aplicación y el seguimiento de los mecanismos internacionales de prevención de la tortura en el Estado español, de manera especial la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas y su protocolo.

Coordinadora para la Prevención de la Tortura

Madrid, enero de 2009

